

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Sogamoso, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 2011-0236
Dte: CARLOS RIVERA
Ddo: MARY PLAZAS DE PREZ Y SANTIAGO ALFREDO PEREZ

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, a fin de resolver de fondo el incidente de levantamiento de embargo la oposición al secuestro.

Los señores RONALD PAUL ROA CASTAÑEDA Y DIANA CAROLINA GIEDELMANN PERILLA, por medio de apoderado, el 2 de abril de 2015 (.6 DEL INCIDENTE) promueven incidente de des embargo y oposición al secuestro frente a la calidad que como poseedores ostenta frente al 31.5% de los derechos que como tal les asiste. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 686 del C.P.C.

Fundamentos de la Oposición:

Pretenden los incidentantes, se les declare como opositores terceros poseedores de buena fe y se revoque el auto que decretó el secuestro y se modifique el decreto de medida cautelar del inmueble objeto de secuestro y se decrete la ilegalidad de la diligencia de secuestro practicado el 25 de octubre de 2013 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal.

Afirman los incidentantes que los días 28 de julio de 2009 y 2 de junio de 2011, cuya contratación se realizó en dos actos para efectos de escrituración y en razón de la sociedad conyugal vigente que tienen los incidentantes, quienes realizaron promesa de compra venta con los señores LUIS ALVARO MONROY ROJAS Y SANTIAGO ALFREDO PEREZ PLAZAS, sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.470-78725 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, de igual manera el 16 de mayo de 2012, se protocoliza escritura 1.058 de la notaría primera de Yopal, donde LUIS ALVARO MONROY TRANSFIERE EL DERECHO REAL DE DOMINIO Y DE POSESIÓN AL ASQUÍ OPOSITOR RONAL PAUL ROA Y DIANA CAROLINA GIEDELMANN PERILLA.

Afirman los peticionarios que han realizado un sin número de mejoras y actos positivos que conciben el animus y el corpus y actos propios de señor y dueño como mejoras necesarias y útiles al 100% del inmueble incluyendo la parte que se discute en la presente oposición y que superan los \$ 100'000.000.oo

Afirman que desde el momento de la promesa de compra venta los incidentantes han cuidado el bien y poseído el mismo como buen padre de familia cancelando oportunamente el impuesto predial..

De lo anterior, se desprende que la oposición a la diligencia de secuestro se encuentra debidamente e4structurada, denotándose la prueba sumaria que soporta la misma y dando la razón de manera transparente y clara a los opositores.

Trámite Procesal

El 13 de agosto de 2014 el despacho ordenó correr traslado por el término de 3 días de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 del C.P.C.

Dentro del término concedido la parte demandante recorrió el correspondiente traslado

Dentro de dicho término la parte demandante recorrió el traslado como se evidencia a folios 238 y ss y se decretaron las pruebas solicitadas por las partes (fls. 243 a 246) ordenando comisionar .para la recepción de las mismas al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) YOPAL.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Preliminarmente ha de precisar el Despacho que EL PRESENTE INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO, se tramitará conforme a lo dispuesto por el NUMERAL 5º. DEL artículo 625 del C.G.P, el cual dispone:

“ 5. No obstante lo previsto en los numerales anteriores, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o com enzaron a surtirse las notificaciones.

Lo anterior, por cuanto el presente incidente fue presentado el 2 de abril de 2014 según dan cuentas las constancias en el folio 9 del cuaderno de incidente de levantamiento de secuestro.

Así las cosas, advierte el Despacho, que de la revisión de las diligencias, se observa que el 25 de octubre de 2013 (fl.93 cuaderno de medidas cautelares) se llevó a cabo, por juez comisionado, la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 470-78725 de ubicado en la carrera 30 No. 16-44 de la ciudad de Yopal.

Se dejó constancia que se DECLARÓ SECUESTRADO el 50% del bien inmueble objeto de la diligencia, por demostrarse en dicha diligencia que la propiedad del 50_% no era del dem andado sino del señor RONALD PAUL ROA CASTAÑEDA.

Se dejó constancia igualmente, que quien atendió la diligencia fue la señora DIANA CAROLINA GIEDELMANN PERILLA, cónyuge del señor RONALD PAUL ROA CASTAÑEDA.

De acuerdo con lo anterior, quedó probado que el 50% en la diligencia de secuestro quedó LEGALMENTE SECUESTRADO únicamente el 50% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-78725.

De otra parte, advierte el Despacho, que la diligencia de secuestro antes relacionada se llevó a cabo el 25 de octubre de 2013 y que el Despacho comisorio se agregó a las diligencias, para los efectos del artículo 34 mediante auto del **28 de noviembre de 2013, y notificado por estado No. 45 el 2 de diciembre de 2013.** (fl. 126 cuaderno medidas cautelares)

Señala del numeral 8º del artículo 687 del C.P.,C.

*“ 8. Si un tercero poseedor que no se opuso a la práctica de la diligencia de secuestro, solicita al juez del conocimiento, **dentro de los veinte días siguientes**, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquélla se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.*

De este modo los 20 días iniciaron a contar a partir del 3 de diciembre de 2013,. Lo que quiere decir que hasta el 19 de diciembre del mismo año había corrido 13 días. Y del 13 de enero de 2014 al 21 de enero del mismo año, se cumplieron los 20 días de que trata la norma en cita.

Lo anterior quiere decir, que los incidentantes contaban para invocar el incidente que hoy ocupa nuestra atención, hasta el 21 de enero de 2014, sin embargo, éste fue presentado solo hasta el 2 de abril de 2014, es decir, de manera **extemporánea**.

Siendo así las cosas, debe recordar este Despacho, que los términos y oportunidades procesales son perentorios conforme lo dispuesto por el art. 118 del C.P.C. hoy 117 del C.G.P., en consecuencia, este Despacho no puede conocer resolver de fondo el incidente por cuanto ya se habían fenecido los términos para interponerlo.

Ahora bien, en lo que hace referencia la parte incidentante que presentó con anterioridad una solicitud de nulidad y que planteó este incidente de levantamiento de secuestro una vez resuelta la nulidad, debe indicar el Despacho, que los incidentes son independientes y cada uno cuenta con sus términos y en ninguna parte de la norma adjetiva civil señala que el incidente de levantamiento de secuestro esté supeditado a que se interponga cuando se resuelva otra clase de incidentes.

. Razones suficientes para rechazar por extemporáneo el incidente aquí planteado.

Finalmente, ordenase la devolución de la caución que prestaran los opositores. Para lo cual se ordenará el DESGLOSE DE LA POLIZA JUDICIAL, No. 865147 de LIBERTY SEGUROS S.A

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el Incidente de LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO, planteado por los señores RONALD PAUL ROA CASTAÑEDA Y DIANA CAROLINA GIEDELMANN PERILLA, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar el DESGLOSE DE LA POLIZA JUDICIAL, No. 865147 de LIBERTY SEGUROS S.A. para que se le haga entrega a los RONALD PAUL ROA CASTAÑEDA Y DIANA CAROLINA GIEDELMANN PERILLA, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase:


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No. AUTOS INTERLOCUTORIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Sogamoso, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiunos (2021)

Ejecutivo No. 2011-0236

Dte: CARLOS RIVERA

Ddo: MARY PLAZAS DE PREZ Y SANTIAGO ALFREDO PEREZ

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior en auto de fecha 12 de diciembre de 2019.

Notifíquese y Cúmplase:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No. AUTOS INTERLOCUTORIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de febrero del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2013-077
DTE: JOSE E. MESA
DDO: WILLIAM OCHICA V.

RECONOCER, personería al Dr. RAFAEL ALONSO GOMEZ MELO como apoderado judicial del demandado señor WILLIAM OCHICA VARGAS de conformidad con el poder que le fue otorgado.

Que se le informa al profesional del derecho, que lo solicitado en su escrito que antecede ya fue ordenado en auto de fecha 22 de noviembre de 2019.

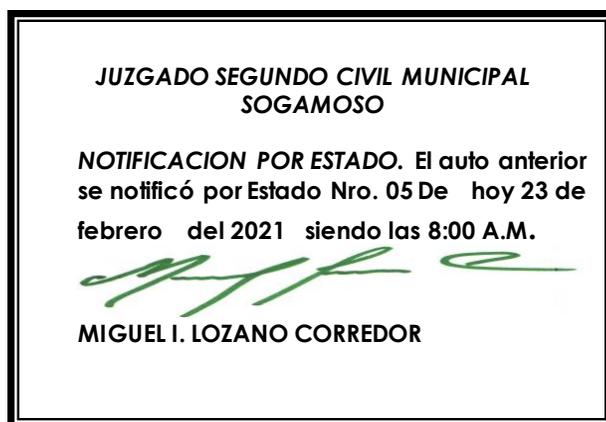
Oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, para que se realice la conversión de los depósitos judiciales si los hay y que correspondan a este proceso, una vez puesto a disposición de este proceso se resolverá respecto del pago solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____ AUTOS DE SUSTANCIACION

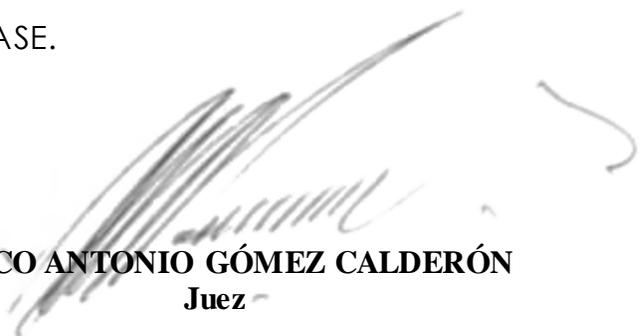


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, v eintidós de febrero del dos mil v eintiuno

DESPACHO COMISORIO 013.
RADICACION No. 2021-0026
ORDINARIO No.: EJECUTIVO SINGULAR 2014-00259
DEMANDANTE: DR. PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
DEMANDADO: HUMBERTO ALARCON SIACHOQUEY LIDY A TERESA GUATIBONZA ALVAREZ

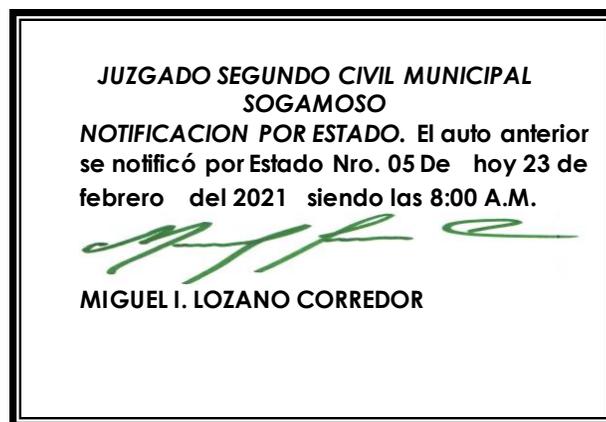
AUXILIESE, la comisión conferida mediante DESPACHO COMISORIO No. 013 Procedente del JUZGADO PROMISICUO MUNICIPAL DE NOBSA. Para esta diligencia de SECUESTRO del bien inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria 095-125073, se señala la hora de las 10:00 A.M del día (23) del mes ABRIL del 2021. Nombrando como Secuestre al señor _____ . Integrante de la Lista de Auxiliares de la Justicia. Comuníquese telegráficamente su nombramiento. Se le hace saber, a la parte interesada, que el día de la diligencia debe aportar la Escritura del bien Inmueble en donde consten los Linderos y la dirección exacta. Una vez cumplido lo ordenado, vuelva la comisión a su lugar de origen. Déjense, las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez -

COPIADO BAJO No. ___70___ AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



EJECUTIVO: 2018-0778

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.

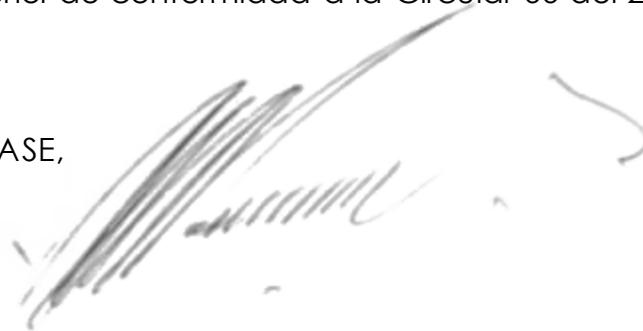
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CIFUENTES SUAREZ C.C No 1.055.186.057.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora es procedente el Juzgado,

RESUELVE:

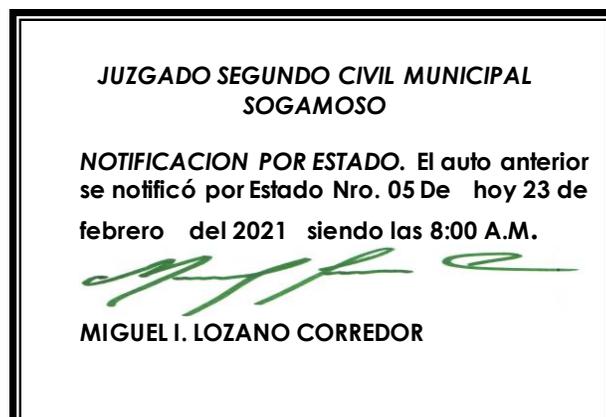
PRIMERO: DECRETAR, el EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados a Término, bonos, acciones etc. Tenga el Demandado señor CARLOS ALBERTO CIFUENTES SUAREZ con C.C No 1.055.186.057. Oficiese a fin de que se pongan a disposición los dineros a favor de este proceso, por intermedio del BANCO AGRARIO DE SOGAMOSO, cuenta de Depósitos Judiciales. Limitando el embargo hasta por la suma \$ 92.000.000,00. Se aclara que en el caso de cuentas de Ahorro es embargable las sumas que excedan de \$ 36.050.000,00. Lo anterior de conformidad a la Circular 66 del 2008 de la Súper financiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __186__ AUTOS INTERLOCUTORIO.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de febrero del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2014-052.
DEMANDANTE: EDGAR O. ARANGUREN.
DEMANDADO: ROBERTO PULIDO y otros

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, y teniendo en cuenta que se trató de un error de digitación, se aclara la fecha para la cual se fijó la diligencia de remate, indicándose que la fecha correcta es el día 8 de abril de 2021, a la hora de las 2 P. M.

Teniendo en cuenta que el señor apoderado de la parte demandante, interpone recurso de queja, contra el auto de fecha 15 de febrero de 2021, providencia que rechazo los recursos impetrados por improcedente, este Despacho, de conformidad a lo previsto en el art. 353 del C. G. P., por lo que se deberá ordenar la expedición de las copias de los autos de fechas 18 de agosto de 2020 y 15 de febrero de 2021, para que se surta el recurso de queja impetrado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Señalar la hora de las 2 P. M. del día 8 de abril de 2020, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 64696 legalmente Embargado, Secuestrado y Avaluado, dentro de éste proceso. Para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C. G.P.

SEGUNDO: La licitación empezará a la hora antes señalada y no se cerrará, sino después de haber transcurrido una hora desde el comienzo de la licitación.

Será postura admisible la que cubra el 100 % del avalúo previa consignación del 40% como porcentaje legal. Lo anterior de conformidad con el Art. 411 del C.G.P. (DIVISORIO Tramite de la Venta))

Expídase **AVISO**, para que sea publicado en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una Radiodifusora Local. Lo anterior de conformidad con el Artículo 450 del Código General del Proceso.

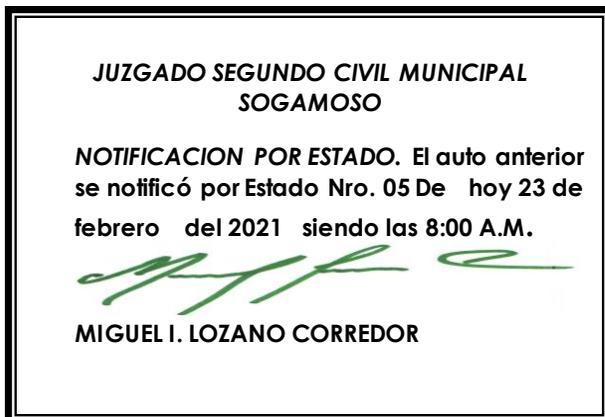
TERCERO: A costa del apoderado de la parte demandada, expídanse las copias de las piezas procesales indicadas en la parte motiva de esta providencia, para efectos de que se surta el recurso de queja ante el Superior.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.



EJECUTIVO 2019-.255.

DEMANDANTE: SORAIDA PORRAS ROJAS.

DEMANDADO: DIANA PATRICIA LLANO CASTAÑO.

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia programada en auto que antecede por COVID 19, se procede a citar a la nueva AUDIENCIA INICIAL prevista en el Art. 392 del C.G.P., el Juzgado procede a fijar fecha para lo cual se dispone a señalar la hora de las 10:00 AM del día (4) del mes MAYO del 2021.

Hágaseles saber a las partes, que en esta audiencia deben allegar los documentos, las pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, si tienen testigos se presenten a la diligencia para que se les reciban los TESTIMONIOS correspondientes.

Igualmente, dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO a las partes. Lo anterior con el fin de agotar también el objeto de la AUDIENCIA de INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 372 del C.G.P.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

Como quiera que el escrito presentado por la DRA. MARIA DEL PILAR PARRA GOYENECHÉ y DR. MARCO ANTONIO PARRA GOYENECHÉ cumple con los requisitos del Art. 76 inciso 4 del C.G.P. y acepta la RENUNCIA del poder otorgado a los profesionales en mención.

Comuníquesele a la parte actora señora **SORAIDA PORRAS ROJAS**, a fin de que proceda a nombrar otro profesional en el Derecho a fin de que la represente en el proceso y le asista el día y hora de la **AUDIENCIA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 92 AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 05 De hoy 23 de febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.



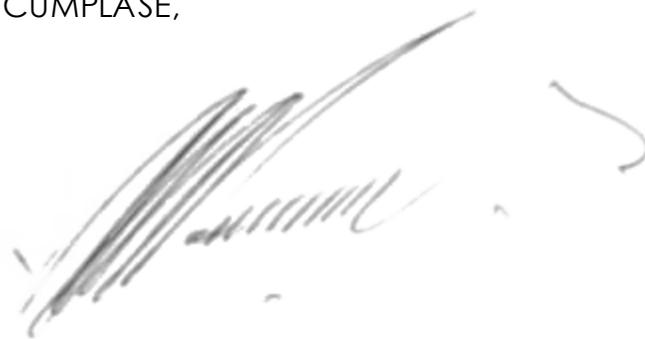
MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, v eintidós de febrero del dos mil v eintiuno

EJECUTIVO 2017-051.
DEMANDANTE: CECILIA SANCHEZ GUERRERO.
DEMANDADO: ENIT ACEVEDO LEGUIZAMON.

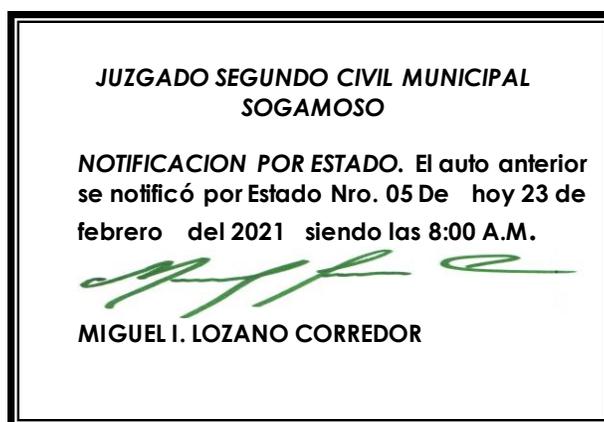
AGREGUESE, al proceso el OFICIO No. JPMN 2020-445 de fecha 09 de noviembre del 2020, procedente del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA, con el cual informan que el proceso EJECUTIVO 15491408900120140019800 Siendo demandante BANCO BBVA contra **ENIT ACEVEDO LEGUIZAMÓN**, se dio por terminado ordenando el traslado de todas y cada una de las medidas decretadas en ese proceso quedando a favor de este Expediente por REMANENTE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 87 AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO: 2018-0879

DEMANDANTE: ANA LEONOR ACEVEDO ORDUZ

DEMANDADO: HUGO DANILO CHAPARRO JIMENEZ

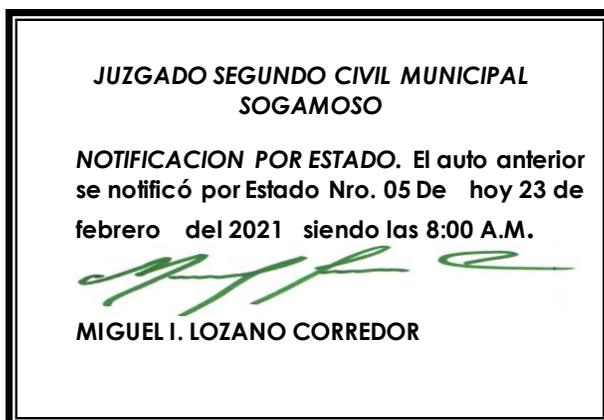
AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, haciéndole saber que no es procedente ordenar la inmovilización del VEHICULO de placas SMK - 334, por cuanto el DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PAIPA, no inscribió el embargo ya que el demandado señor HUGO DANILO CHAPARRO JIMENEZ, no es el propietario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___107___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, v eintidós de febrero del dos mil v eintiuno

EJECUTIVO 2018-0011
DEMANDANTE: ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ. JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.),
DEMANDADO: WILLIAM EMIR HERNANDEZ PARADACC. No. 7.126.291

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora junto con el CERTIFICADO DE DEFUNCION del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.), PARTIDA DE MATRIMONIO y REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO de ERIKA MANDREA CELY MONTAÑEZ Y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

RECONOCER, a la señorita ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ como única Representante de la parte actora, dentro del presente proceso de conformidad con el poder general otorgado por la señora MARIA DEL CARMEN MONTAÑEZ GUTIERREZ (ESPOSA) y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ (HIJO), del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.). Lo anterior de conformidad con el Art. 68 del C.G.P.

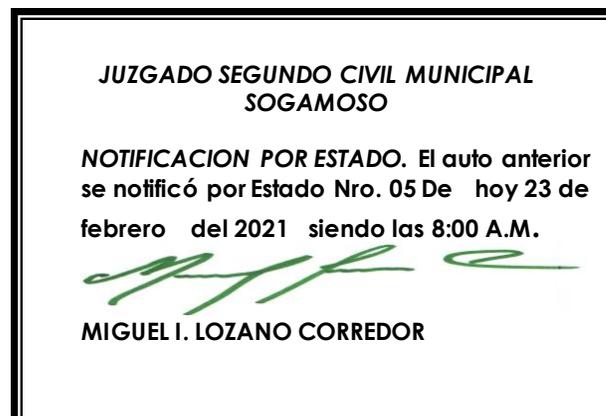
RECONOCER. A la DRA. SANDRA MILENA ALARCON HERRERA abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __80__ AUTOS SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, v eintidós de febrero del dos mil v eintiuno

EJECUTIVO 2018-0012

DEMANDANTE: JOSE MARIA CELY DIAZ. ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ
DEMANDADO: VITELVINO AGUILAR CC. No. 46.372.893.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora junto con el CERTIFICADO DE DEFUNCION del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.), PARTIDA DE MATRIMONIO y REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO de ERIKA MANDREA CELY MONTAÑEZ Y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

RECONOCER, a la señorita ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ como única Representante de la parte actora, dentro del presente proceso de conformidad con el poder general otorgado por la señora MARIA DEL CARMEN MONTAÑEZ GUTIERREZ (ESPOSA) y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ (HIJO), del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.). Lo anterior de conformidad con el Art. 68 del C.G.P.

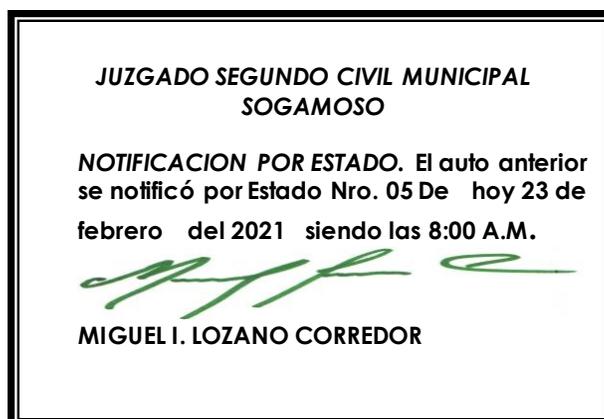
RECONOCER. A la DRA. SANDRA MILENA ALARCON HERRERA abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 73 AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, v eintidós de febrero del dos mil v eintiuno

EJECUTIVO 2018-0014

DEMANDANTE: JOSE MARIA CELY DIAZ. ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO AVELLA HERNANDEZ CC. No. 80.429.613

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora junto con el CERTIFICADO DE DEFUNCION del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.), PARTIDA DE MATRIMONIO y REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO de ERIKA MANDREA CELY MONTAÑEZ Y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

RECONOCER, a la señorita ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ como única Representante de la parte actora, dentro del presente proceso de conformidad con el poder general otorgado por la señora MARIA DEL CARMEN MONTAÑEZ GUTIERREZ (ESPOSA) y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ (HIJO), del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.). Lo anterior de conformidad con el Art. 68 del C.G.P.

RECONOCER. A la DRA. SANDRA MILENA ALARCON HERRERA abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 75 AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 05 De hoy 23 de febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>MIGUEL I. LOZANO CORREDOR</p>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, v eintidós de febrero del dos mil v eintiuno

EJECUTIVO 2018-0015

DEMANDANTE: JOSE MARIA CELY DIAZ. ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ
DEMANDADO: GUSTAVO DIAZ ACEVEDO CC. No. 9.530.989.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora junto con el CERTIFICADO DE DEFUNCION del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.), PARTIDA DE MATRIMONIO y REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO de ERIKA MANDREA CELY MONTAÑEZ Y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

RECONOCER, a la señorita ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ como única Representante de la parte actora, dentro del presente proceso de conformidad con el poder general otorgado por la señora MARIA DEL CARMEN MONTAÑEZ GUTIERREZ (ESPOSA) y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ (HIJO), del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.). Lo anterior de conformidad con el Art. 68 del C.G.P.

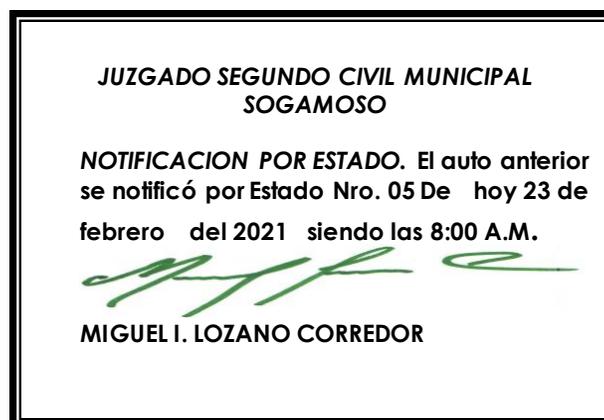
RECONOCER. A la DRA. SANDRA MILENA ALARCON HERRERA abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 75 AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, v eintidós de febrero del dos mil v eintiuno

EJECUTIVO 2018-0048

DEMANDANTE: ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ (JOSE MARIA CELY DIAZ Q.E.P.D)

DEMANDADO: EDILBERTO PEREZ LOPEZ No. 9.532.451

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora junto con el CERTIFICADO DE DEFUNCION del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.), PARTIDA DE MATRIMONIO y REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO de ERIKA MANDREA CELY MONTAÑEZ Y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

RECONOCER, a la señorita ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ como única Representante de la parte actora, dentro del presente proceso de conformidad con el poder general otorgado por la señora MARIA DEL CARMEN MONTAÑEZ GUTIERREZ (ESPOSA) y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ (HIJO), del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.). Lo anterior de conformidad con el Art. 68 del C.G.P.

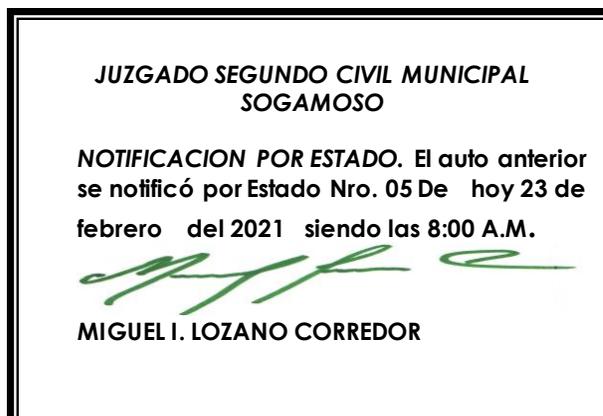
RECONOCER. A la DRA. SANDRA MILENA ALARCON HERRERA abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 76 AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO: 2018-0371

DEMANDANTE: CARLOS JULIO SILVA SANCHEZ. 1018-458492

DEMANDADO: MYRIAM STELLA FLOREZ DAMIAN 23.856.203

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

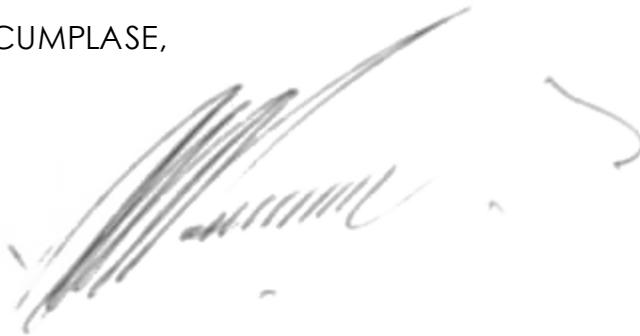
SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y RETENCION del VEHICULO de placas BJG 599, de propiedad de **MYRIAM STELLA FLOREZ DAMIAN**. Oficiése al señor DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PAIPA Y a la POLICIA NACIONAL. Oficiése. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: ACEPTAR, la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de este auto hecha por las partes.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

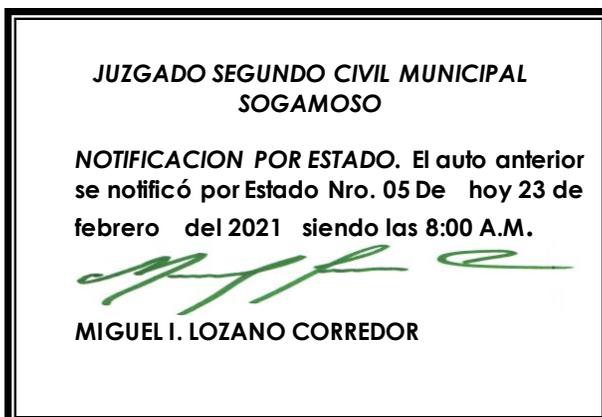
QUINTO: ORDENAR, el DESGLOSE del título valor base de la ejecución para que sea entregado a la demandada señora **MYRIAM STELLA FLOREZ DAMIAN**. Previa cancelación del respectivo arancel Judicial. Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 103 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



EJECUTIVO 2018-585.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO: YENNY REINI HERRERA ALBARRACIN.

De la revisión de proceso se observa que la demandada se notificó por medio de CORREO ELECTRONICO de conformidad con el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 delo 2020 del auto MANDAMIENTO DE PAGO sin contestar y sin proponer excepción alguna y el termino ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha diez de agosto del dos mil dieciocho y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA**, en este proceso en contra YENNY REINI HERRERA ALBARRACIN y a favor de BANCO DE BOGOTA

La demandada fue notificada por medio de CORREO ELECTRONICO de conformidad con el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 delo 2020 del **auto MANDAMIENTO DE PAGO**, habiendo transcurrido él termino correspondiente sin contestar la demanda y sin proponer, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 C.G.P.

Vencido como se halla él termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiere invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en **el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**.

SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 Del C.G.P.

TERCERO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$ 980.000,00 para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

CUARTO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No ---202----- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 05 De hoy 23 de febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO: 2018-0798

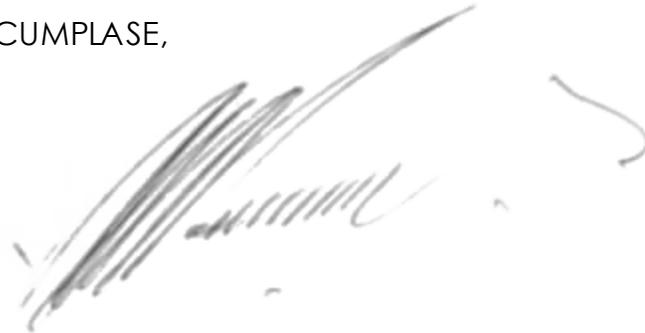
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO LOPEZ PADILLA.

DEMANDADO: LUIS ISRAEL ALARCON GOMEZ

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, haciéndole saber que en ningún momento se SUSPENDIO el proceso ya que mediante auto de fecha trece de diciembre del dos mil diecinueve. Se le informo que el escrito no cumplía con lo dispuesto en el Art. 161 del C. G.P. numeral 3, nos dice "CUANDO LAS PARTES PIDAN DE COMUN ACUERDO, POR TIEMPO DETERMINADO, VERBALMENTE EN AUDIENCIA O DILIGENCIA, O POR ESCRITO AUTENTICADO POR TODAS ELLAS COMO SE DISPONE PARA LA DEMANDA", ya que este escrito tiene que estar presentado por las dos partes y con presentación por lo tanto no se accedió a ello.

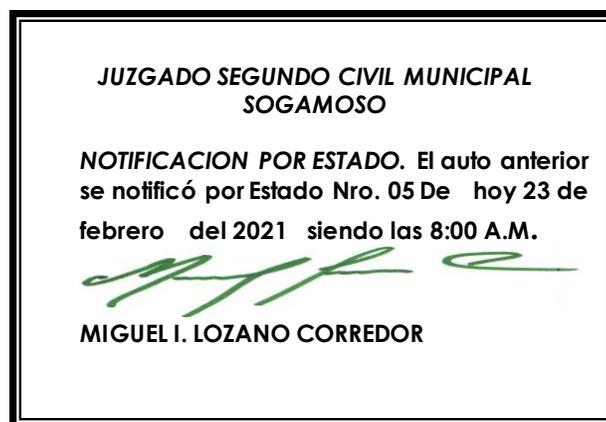
Por lo tanto, sírvase obrar de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___108___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, v eintidós de febrero del dos mil v eintiuno

EJECUTIVO: 2018-1005

DEMANDANTE: HORACIO DE JESUS ORDUZ MORALES y como Representante Legal de AGRONEGOCIOS ELITE S.A.S. y AGRICOLAY VETERINARIA AGROPUNTO.
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO GARCIA

PREVIO, a dictar el auto de seguir adelante con la ejecución que la parte actora allegue la notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P, o en su evento la electrónica como informa en su escrito que antecede de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 4 DE JUNIO DEL 2020.

Envíese, copia del proceso a la Apoderada de la parte actora DRA. DAYANA ELIZABETH ORDUZ MORENO correo electrónico dayanaorduz@gmail.com.

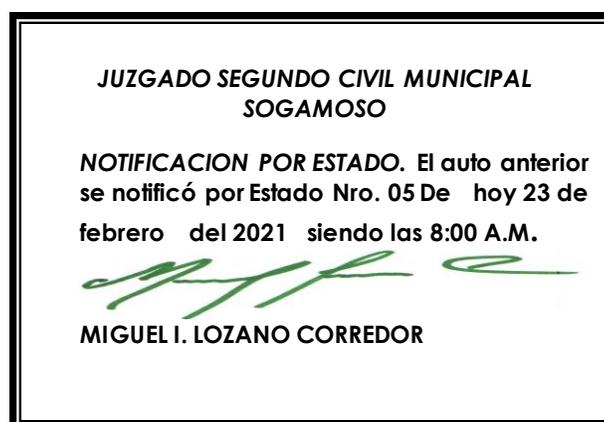
Déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___109___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO 2018-1080

DEMANDANTE: BANCO DA VIVIENDA S.A. FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – FNG.

DEMANDADO: RAFAELINO MORALES BELLO

Como quiera que lo solicitado por el SUBROGATARIO PARCIAL FONDO **NACIONAL DE GARANTIAS – FNG.** Derivada de la obligación en el pagaré No. 902838 y que corresponde a la garantía No. 4396503, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso respecto de la obligación del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – FNG.** Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN hecha por el demandado señor RAFAELINO MORALES BELLO de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

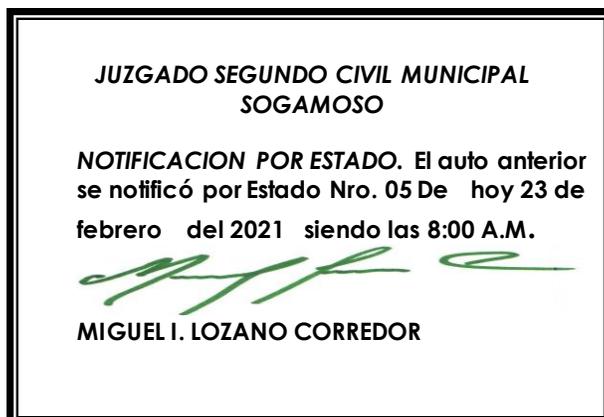
SEGUNDO: CONTINUAR la ejecución con respecto a la obligación con el BANCO DA VIVIENDA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___187___ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO 2018-1089

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE GUERRERO ARIAS

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, haciéndole saber que no es procedente lo que pretende por cuanto fue EMPLAZADO el demandado JAIRO ENRIQUE GUERRERO ARIAS e igualmente se nombró Curador Ad Litem. Lo anterior a petición del interesado.

REQUIERASE, al DR. MIGUEL ANGEL PEDRAZA R. a fin de que proceda a tomar posesión del cargo que le fue encomendado mediante auto de fecha 31 DE ENERO DEL 2020.

Por secretaria envíesele la correspondiente comunicación dejando las constancias pertinentes.

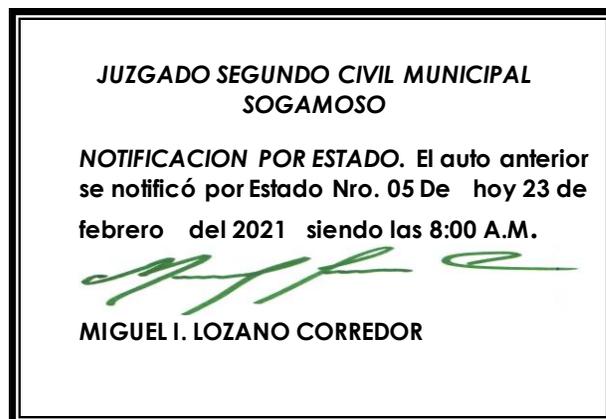
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 88 AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO: 2018-1099
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: GABRIEL ARCANGEL MARTINEZ VARGAS

De la revisión del proceso se observa que el demandado se notificó por AVISO del auto MANDAMIENTO DE PAGO sin contestar y sin proponer excepción alguna y el termino ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución de conformidad con Art. 440 del C.G.P.

Con providencia de fecha veinticinco de enero del dos mil diecinueve y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA**, en este proceso en contra GABRIEL ARCANGEL MARTINEZ VARGAS y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A.

EL demandado fue notificado por aviso del **auto MANDAMIENTO DE PAGO**, habiendo transcurrido él termino correspondiente sin contestarla demanda y sin proponer, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 440 del C.G.P.

Vencido como se halla él termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiere invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en **el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**.

SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el Art. 440 del C.G.P.

TERCERO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$3.700.000, oo, para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

CUARTO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No ----106----- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 05 De hoy 23 de febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO 2019-007.
DEMANDANTE: JOSE MARIA CELY DIAZ.
DEMANDADO: PEDRO ERNESTO ORDUZ BENITEZ.

De la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art.446 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 96 AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T.



EJECUTIVO 2019-0026
DEMANDANTE: JOSE MARIA CELY DIAZ.
DEMANDADO: MARIA ELENA RINCON RICO

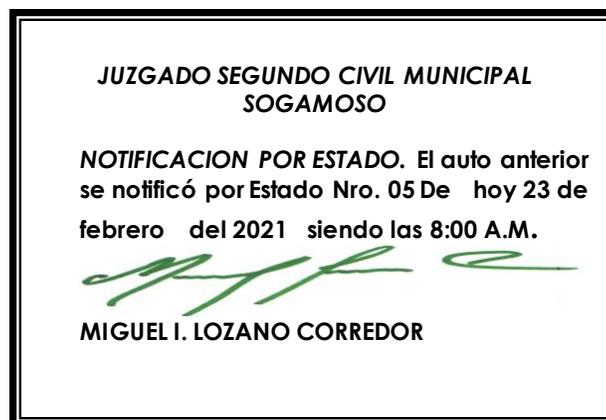
De la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art.446 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____97____ AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de febrero del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2019-114.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO: JHON JAIDER TORRADO PEREZ.

De la revisión de proceso se observa que El demandado se notificó de conformidad con el Art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020 del auto MANDAMIENTO DE PAGO sin que contestara ni excepcionara y el término ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha veintiséis de abril del dos mil diecinueve y que se halla debidamente ejecutoriada, se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA**, en este proceso en contra JHON JAIDER TORRADO PEREZ y a favor de BANCO DE BOGOTA.

Vencido como se halla el término para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiese invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**.

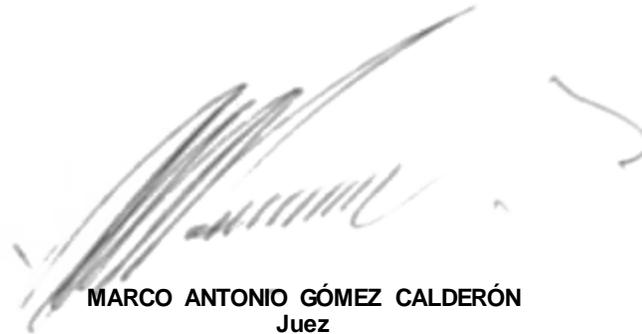
SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de bienes "si los hay" o de los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se pague la liquidación del crédito y costas del proceso.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

CUARTO: Se fijan como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de \$ 1.100.000,00, para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

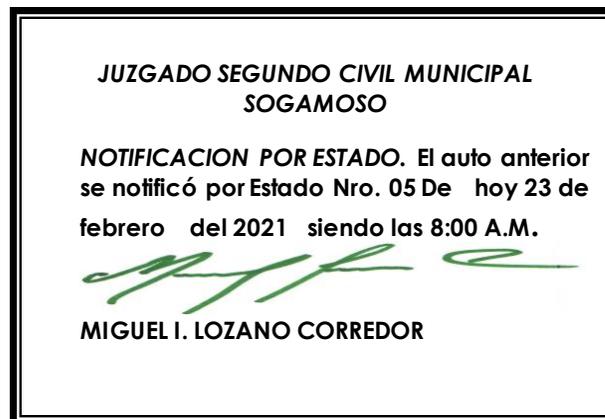
QUINTO: AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, aceptando lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No --198----- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



EJECUTIVO 2019-0170

DEMANDANTE: JOSÉ REINALDO VERDUGO PULIDO.

DEMANDADO: DENNIS YADIRA BARAJAS CAMPOS y ORLANDO VESGA NIÑO

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por el demandante **DR. JOSÉ REINALDO VERDUGO PULIDO**. Haciéndole saber que lo solicitado ya fue ordenado. Por secretaria envíese el DESPACHO COMISORIO No. 0111 DE FECHA 1 DE AGOSTO DEL 2019 dirigido a la INSPECCION DE TRANSITO y el Oficio No. 01.757 de la misma fecha antes mencionada y dirigido a la POLICIA NACIONAL. Al correo electrónico vp.abogados1@gmail.com 31144687805 – 3217884684.

PREVIO a dar cumplimiento a lo arriba ordenado **REQUIERASE** al PROFESIONAL en el DERECHO **DR. JOSÉ REINALDO VERDUGO PULIDO** a fin de que de aclaración sobre el parágrafo 3°. De **PETICIONES** de su escrito que antecede el cual dice" Sírvase señor (a) Juez, aceptar esta manifestación y darle trámite legal, efecto para el cual **renuncio** a términos de notificación, como el de la terminación de este proceso y demás atinentes de esta solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 119 del C.G.P, Ley 1564 de 2012.

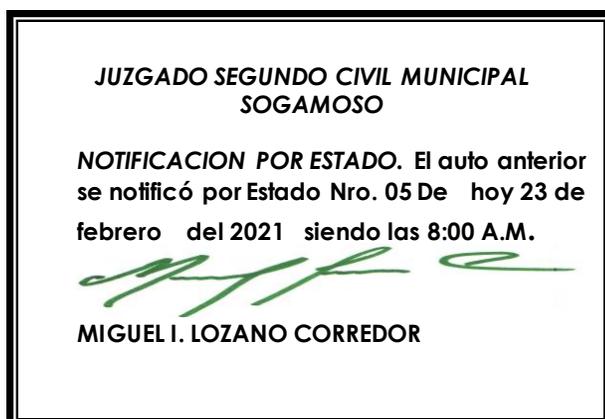
Envíese la respectiva comunicación, dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 95 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO 2019-195.
DEMANDANTE: WILFREDO SUAREZ ALBARRACIN.
DEMANDADO: ANGEL ULISES AMAYA LOPEZ.

De la revisión de proceso se observa que El demandado se notificó por Aviso del auto MANDAMIENTO DE PAGO sin que contestara ni excepcionara y el término ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha 31 de mayo del 2019 y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA**, en este proceso en contra ANGEL ULISES AMAYA LOPEZ y a favor de WILFREDO SUAREZ ALBARRACIN.

Vencido como se halla él termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiere invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en **el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de bienes "si los hay" o de los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se pague la liquidación del crédito y costas del proceso.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

CUARTO: Se fijan como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de \$ 4.500.000,00, para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No ---196----- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 05 De hoy 23 de febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO 2019-.255.

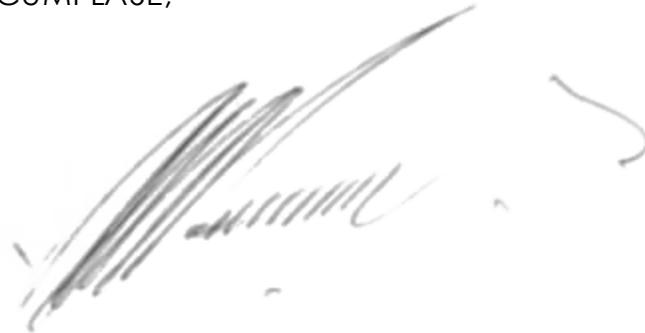
DEMANDANTE: SORAIDA PORRAS ROJAS.

DEMANDADO: DIANA PATRICIA LLANO CASTAÑO.

AGREGUESE, el COMUNICADO 0952020EE0688 de fecha 22 de julio del 2020, procedente de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO con el cual informan que los INMUEBLES con FOLIOS de matrícula Inmobiliarias Nos. 095-149140 y 095-149143 embargados en este proceso quedan CANCELADOS de conformidad con el Art. 468 del C.G.P. Quedando EMBARGADOS a su vez por el PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 20198-0390-00 adelantado en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO.

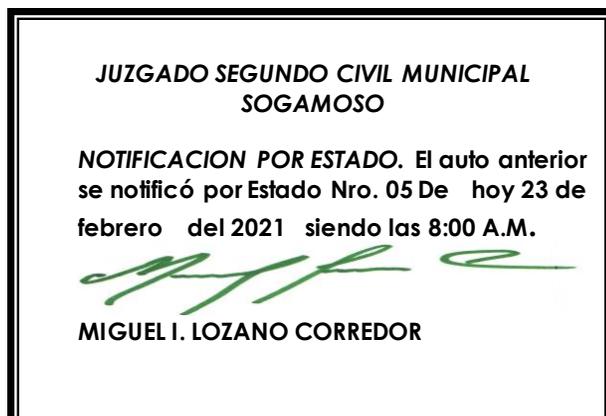
AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la DRA. ANGELA PAOLA SIAUCHO PATIÑO y conforme a lo solicitado el Juzgado le informa que los inmuebles con FOLIOS de matrícula Inmobiliarias Nos. 095-149140 y 095-149143 mediante auto de fecha 24 de enero del 2020, se ORDENO su SECUESTRO dando cumplimiento mediante DESPACHO COMISORIO No. 0006 con fecha 4 de febrero del 2020, dirigido a la INSPECCION DE POLICIA REPARTO DE SOGAMOSO, sin que este haya sido allegado diligenciado. Pues el Despacho ignora si la parte interesada lo diligencio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 93 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, v eintidós de febrero del dos mil v eintiuno

EJECUTIVO 2019-0379

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIAS.A. NIT. 830059718-5

DEMANDADO: ALVARO SEGUNDO GARCIA VARILLA CC. No. 71350143

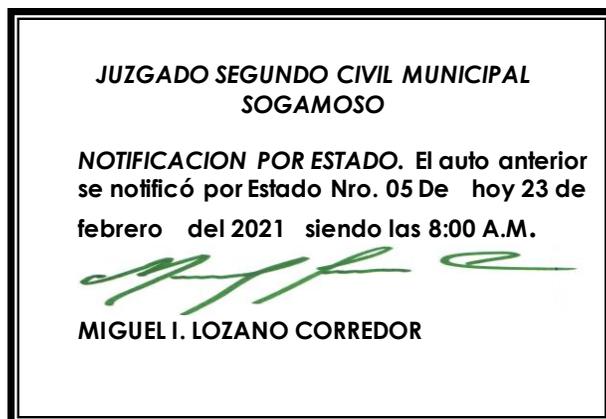
AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, haciéndole saber que previo a dictar el auto de SEGUIR ADELANTE con la EJECUCION debe aportar el Aviso de notificación de conformidad con el Art. 292 del C.G.P., o en su evento tal como lo indica el Art. 806 del 4 junio 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____78____ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVA: 2020-0204.

DEMANDANTE: AURORA GIL CARDENAS N°46.365.518

DEMANDADO: NANCY ESPINDOLA ROA No. 46.367.204

De la revisión del proceso, se advierte que en el auto de fecha nueve de febrero del dos mil veintiuno, se OMITIÓ tener en cuenta la CONTESTACION de la Demanda, EXCEPCIONES y REPOSICION presentadas en término por la demandada señora NANCY ESPINDOLA ROA C.C. No. 46.367.204, mediante su Apoderada Judicial.

Así las cosas, pertinente resulta, dar aplicación al art. 285 del C.G.P., que es del siguiente tenor: "...La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término..."

En consecuencia, se procede a RECONOCER a la DRA. YOLANDA ISABEL MORENO GOMEZ con T.P No. 86.360 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.356.513 expedida en Sogamoso abogada en ejercicio como apoderada Judicial de la demandada señora NANCY ESPINDOLA ROA, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. correo electrónico yoismogo@yahoo.com

Del escrito de Reposición presentado por la parte demandada, dese traslado por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 318 y 110 del C.G.P.

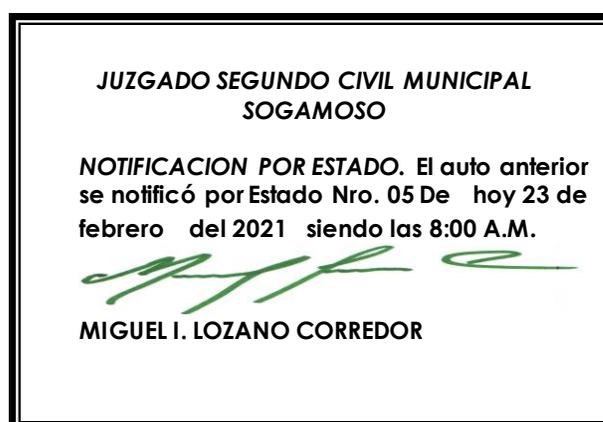
Agréguese, al proceso la CONTESTACION de la DEMANDA presentada por la parte actora, para que sea tenida en cuenta en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____94____ SUSTANCIACION. M.G.T



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de febrero del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2020-0319

DEMANDANTE: VICTOR MANUEL SOLANO BAEZ No.79.106.687

DEMANDADO: BERTHA INES BAEZ QUINTERO C.C. No. 24.079.342

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

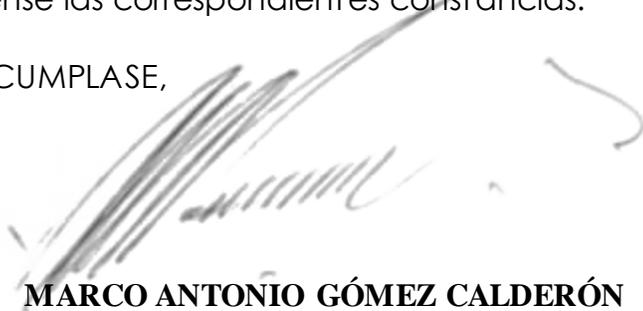
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Déjense las correspondientes constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ____189____AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de febrero del dos mil veintiuno

EJECUTIVO 2020-0326.

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA VERDUGO ROBAYO, CC. 1.057.583.676

DEMANDADO: MIRIAN EMILSE MARTINEZ SANCHEZ y NEMESIO ALARCON TORRES, identificados con las cédulas de ciudadanía No 46.368.455 y 9.530.551 domicilio, CARRERA 7 No. 2 8 ciudad de Sogamoso (Boyacá), celular 3224610562, correo electrónico flacamartinez71@hotmail.com.

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

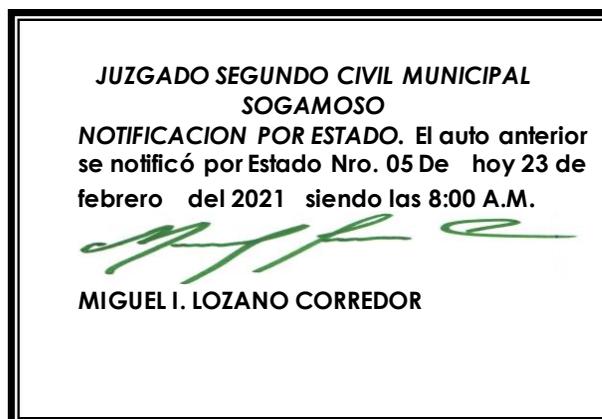
SEGUNDO: Déjense las correspondientes constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___191_____AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de febrero del dos mil veintiuno

EJECUTIVO 2020-0356

DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: BLANCA MYRIAM PEREZ DE WILCHEZ, C. C. No.24.116.936

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

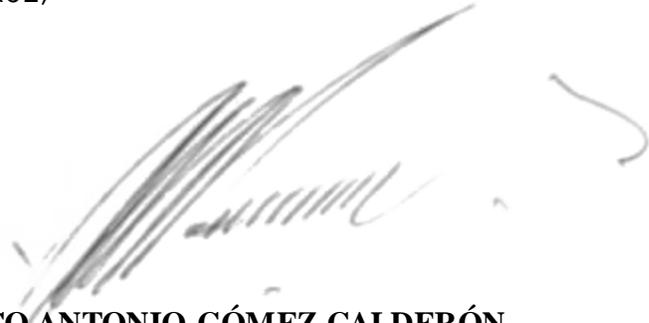
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Déjense las correspondientes constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 192 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de febrero del dos mil veintiuno

EJECUTIVO 2020-0357

DEMANDANTE: JULIÁN VALDERRAMA CHAPARRO

DEMANDADO: ANDRÉS BOLÍVAR PACHECO

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Déjense las correspondientes constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____193_____AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de febrero del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2020-0360

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE, Nit. 890.300.279-4,

DEMANDADA: FERDINAN VERGARA BECERRA, No. 7224913

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Déjense las correspondientes constancias.

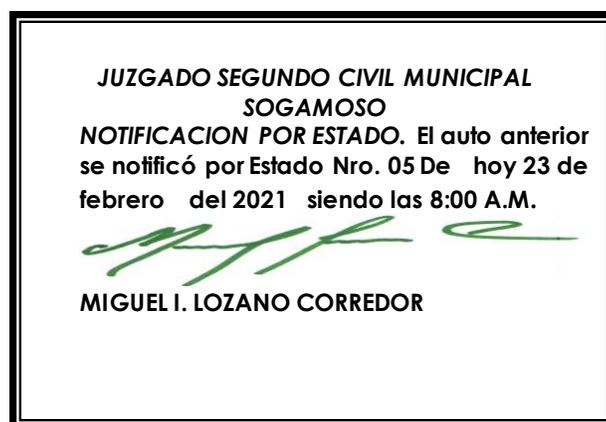
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ____194____AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, v eintidós de febrero del dos mil v eintiuno

EJECUTIVO MEN: 2021-0034

DEMANDANTE: VILMA SORAIDA MONTANA GUTIERREZ No. 1.055.312.741

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO GARCIA No. 80.392.147P

De las LETRAS DE CAMBIO aportadas a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de CESAR AUGUSTO GARCIA con la cedula de ciudadanía No. 80.392.147. Carrera 26 a No. 11826 Sogamoso. Celular. 3132439953 y a favor de VILMA SORAIDA MONTANA GUTIERREZ Cedula de ciudadanía No. 1.055.312.741 Carrera 19 No. 2 D 15 de Sogamoso E-mail: visomontg@gmail.com Cel: 3118878090

-Por la suma de DIECINUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS (\$19.100. 000.00) M/Cte. Por los intereses moratorios a partir del 15 de septiembre del 2.020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000. 000.00) M/Cte., Por los intereses moratorios a partir del 15 de septiembre del 2.020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

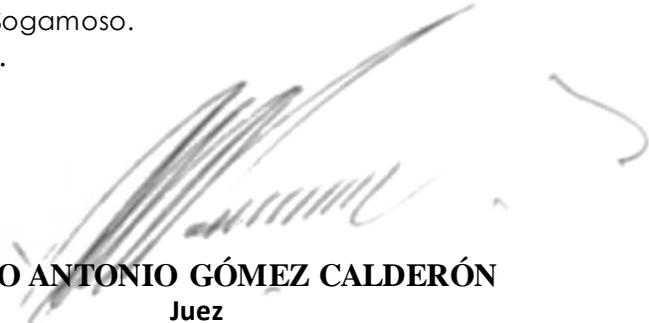
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DR. (A). LEIDY ESPERANZA CARO TORRES Abogada identificada con la C.C. No. 46.384.064 expedida en Sogamoso y la T.P. No. 281.647 del C.SJ., abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. leidyct22@gmail.com ajcslttda@hotmail.es Cel: 3118878090. Carrera 11 No. 9-77 Oficina 205 Edif. Verona Central de Sogamoso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____181____ AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 05 De hoy 23 de
febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.**



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, v eintidós de febrero del dos mil v eintiuno

EJECUTIVO MEN: 2021-0027
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTES.A
DEMANDADA: SOCIEDAD J.A.G. INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S, NIT. No. 900344316,
representada legalmente JORGE ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ No. 74184578

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

Las fechas a cobrar los intereses de plazo como los de mora no son registradas dentro de las pretensiones ni hechos de la demanda, por lo tanto, debe proceder a indicarlos en forma clara y precisa.

Por lo tanto, se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, a la DRA. **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA**, con cedula de ciudadanía No. 43.978.272 de Medellín, T.P 175. 761 del Consejo Superior de la Judicatura abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto, Carrera 7 # 27-52 oficina 402- Edificio Victoria en la ciudad de Bogotá D.C. Correo Electrónico: julian.zarate@cobroactivo.com.co – notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____ 174 ____ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO
NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 05 De hoy 23 de
febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO: 2021-0023

DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. Nit.805.025.964-3

DEMANDADO: JAIME GUTIERREZ GUTIERREZ No. 9.397.237

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de JAIME GUTIERREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9.397.237, CL 14A 20A-23 PISO 1 BR 20 DE JULIO SOGAMOSO.

jaimegutierrez91@hotmail.com y a favor CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. Nit.805.025.964-3 carrera 10 no. 65-98 piso 4 Bogotá. Dirección electrónica: impuestos@credivalores.com.

La suma de \$ **5.150.380,00**. Por los intereses moratorios desde el **31 de octubre de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1°, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado DR. ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.748, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 148.968 del C.S de la J., apoderado especial de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., identificada con Nit.805.025.964-3 Carrera 29 No. 75A-26 en Bogotá D.C., correo electrónico: alvaro.delvallea@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___171___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION PORESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 05 De hoy 23 de febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de febrero del dos mil veintiuno

EJECUTIVO MIN: 2021-0021
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. Nit.805.025.964-3
DEMANDADO: LUISO. MONTANEZ P.No. 17.108.266

Del Pagare aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de LUIS O. MONTANEZ P.No. 17.108.266 KR 26 2 A 32 VILLA DEL SOL de la ciudad de SOGAMOSO y a favor CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. Nit.805.025.964-3 carrera 10 no. 65-98 piso 4 Bogotá. Dirección electrónica: impuestos@credivalores.com .

Por la suma de \$ 5.249.817. Por los intereses moratorios desde el 31 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

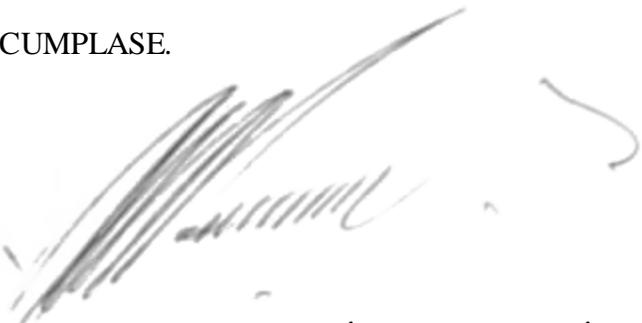
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1°, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado DR. ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.748, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 148.968 del C.S de la J., apoderado especial de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., identificada con Nit.805.025.964-3 Carrera 29 No. 75A-26 en Bogotá D.C., correo electrónico: alvaro.delvallea@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 169 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION PORESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 05 De hoy 23 de febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO MIN: 2021-0030
DEMANDANTE: BANCOLOMBIAS.A. Nit.890.903.938-8
DEMANDADO: RITO ALEJO PINZON RAMIREZ. No 4241242

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de RITO ALEJO PINZON RAMIREZ, domiciliado en la ciudad de SOGAMOSO, persona mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No 4241242. CALLE 2 No 8 – 45 de SOGAMOSO, ritoalejopinzon@hotmail.com, 3125841421 y a favor BANCOLOMBIAS.A., con el Nit.890.903.938-8. CALLE 12 No 7 – 32 oficina 11-09 de Bogotá electrónico: juan.ardila@arfiabogados.com.

-Por el valor de la cuota N°7 vencida el 27 de septiembre de 2020, por valor de trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$333.333) de capital. intereses de plazo, entre el 28 de agosto de 2020 y el 27 de septiembre de 2020.

-Por el valor de la cuota N°8 vencida el 27 de octubre de 2020, por valor de trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$333.333) de capital. Intereses de plazo, entre el 28 de septiembre de 2020 y el 27 de octubre de 2020.

-Por el valor de la cuota N°9 vencida el 27 de noviembre de 2020, por valor de trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$333.333) de capital. intereses de plazo, entre el 28 de octubre de 2020 y el 27 de noviembre de 2020.

-Por el valor de la cuota N°10 vencida el 27 de diciembre de 2020, por valor de trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$333.333) de capital. intereses de plazo, entre el 28 de noviembre de 2020 y el 27 de diciembre de 2020.

-Por el valor de dieciocho millones dos pesos (\$18.000.002), correspondiente al capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda. Por los intereses en mora desde la fecha de presentación de la demanda (21-01-2021) y hasta que se verifique el pago total de la obligación

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.- Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO.- Reconocer como apoderado DR. JUAN PABLO ARDILA PULIDO, con la cédula de ciudadanía No. 80.881.254, Tarjeta Profesional No. 230.400 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado especial para aspectos judiciales de la sociedad ARFI ABOGADOS Nit 800.093.862-2 endoso en procuración conferido por la sociedad ALIANZA SGPS.A.S con Nit. 900948121-7, abogado en ejercicio como apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. CALLE 12 No 7 – 32 oficina 11-09 de Bogotá y en el correo electrónico juan.ardila@arfiabogados.com y arfiabogados.colombia@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 175 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 05 De hoy 23 de febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de febrero del dos mil veintiuno

EJECUTIVO MIN: 2021-0032

DEMANDANTE: COMULTRASAN) NIT 804009752-8,

DEMANDADO: NELSON FERNANDO TORRES ALBARRACIN C.C. No.74.083.770 y NELSY YAZMIN TORRES ALBARRACIN C.C. No.1.057.575.324,

Del pagare aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de NELSON FERNANDO TORRES ALBARRACIN, identificado con la C.C. No.74.083.770, y NELSY YAZMIN TORRES ALBARRACIN, identificada con la C.C. No.1.057.575.324, km 7 vía Iza, vereda Vanegas, en la finca la Dorada, en la ciudad de Sogamoso (Boyacá), correo electrónico: nelsonfernando259@hotmail.com – jazmin_8554@hotmail.com y a favor **COMULTRASAN**), NIT 804009752-8, Carrera 10 #13-66, en la ciudad de Sogamoso (Boyacá); correo electrónico davidaugusto.gonzalez@comultrasan.com.co.

-Por la suma de Tres Millones Novecientos Cincuenta Y Siete Mil Setecientos Treinta Y Cuatro Pesos (\$3'957.734=), interés de mora desde el día 15 de enero de 2019, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) **DR. DIEGO EDUARDO TORRES ESLAVA CC** No.74.187.937, T.Po.218.445 del C.S de la J. abogado en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Oficina 401, del "Edificio Cámara de Comercio", carrera 10 N.º. 12-14 Sogamoso (Boyacá). Teléfono. 314 437 2087. Correo electrónico. [dietetorreslava@outlook.com](mailto:dietorreslava@outlook.com)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ____177____ AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 05 De hoy 23 de febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.


MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, v eintidós de febrero del dos mil v eintiuno

EJECUTIVO MIN: 2021-0037
DEMANDANTE: DE: BANCOLOMBIAS.A (890903938-8).
DEMANDANDO: WILMER PUENTES VALDERRAMA CC 74081892

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que: Se está cobrando la cuota 15 y 16 doblemente tal como se observa en las pretensiones de la demanda.

Por lo tanto, se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

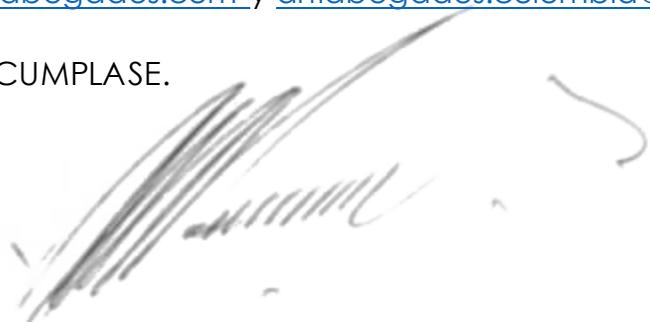
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, Reconocer como apoderado (a) DR. (A). JUAN PABLO ARDILA PULIDO, con la cédula de ciudadanía No.80.881.254 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 230.400 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado especial para aspectos judiciales de la sociedad Arfi Abogados SAS en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. CALLE 12 No 7 – 32 oficina 11- 09 de Bogotá correo electrónico juan.ardila@arfiabogados.com y arfiabogados.colombia@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 183 DE AUTOS INTERLOCUTOROS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 05 De hoy 23 de febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de febrero del dos mil veintiuno

EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER 2020-0369

DEMANDANTE: OSCAR ARTUROMONTAÑEZ CONTRERAS, No. 9'534.308

DEMANDADO: MOVISTAR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., Nit. No. 830.122.566-1

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

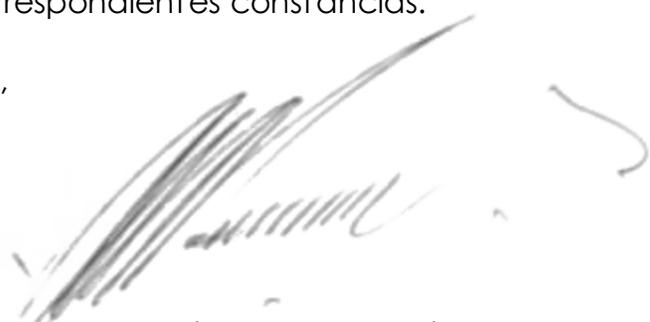
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Déjense las correspondientes constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___195___ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 05 De hoy 23 de febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO T.H. 2020-0095

DEMANDANTE: MONICA ROJAS NIÑO CC. 52.836.732

DEMANDADO: FABIAN HERNANDO SALAMANCA PEREZ CC.74.080.071

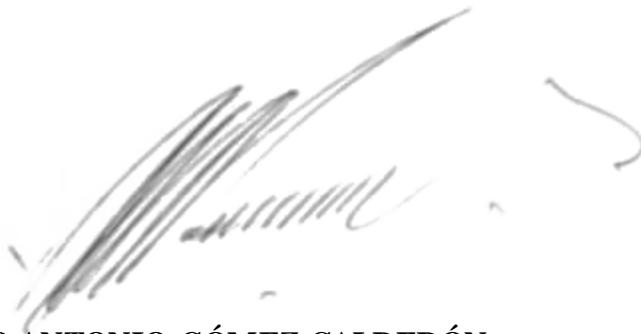
AGREGUESE, al proceso el comunicado procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, informando que fue debidamente registrado el embargo del bien inmueble.

Por lo expuesto el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, el SECUESTRO del bien Inmueble Hipotecado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 108514 de propiedad del demandado señor FABIAN HERNANDO SALAMANCA PEREZ CC. 74.080.071. Para la práctica de esta diligencia se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL REPARTO SOGAMOSO, con amplias facultades de nombrar Secuestre y fijarle honorarios. Líbrese Despacho insertando y anexando lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __188__ AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 05 De hoy 23 de febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO 2017-0063

DEMANDANTE: FERNEY DARIO GUERRERO VARGAS. CC.1.057.571.091

DEMANDADO: ANA LUCIA DIAZ RINCON CC. 23.809.704

Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

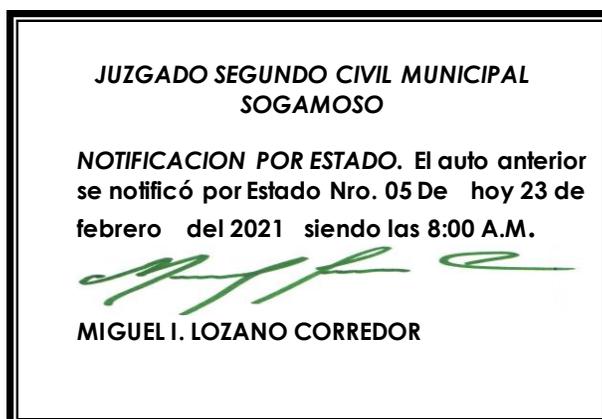
De la ACTUALIZACION de la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___ 82 ___ AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T.



INTERROGATORIO EXTRAPROCESO 2018-0018
DEMANDANTE: MARGARITA CUITIVA 23.924.480
DEMANDADO: FLOR INES FERNANDEZ RODRIGUEZ 46367948

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, haciéndole **NUEVAMENTE** saber que no es procedente la confesión ficta o presunta, por cuanto la diligencia de ABSOLUCION DE INTERROGATORIO DE PARTE, no cumple con los requisitos de que habla el Art. 204 del C.G.P., ya que no fueron hechas las notificaciones al absolvente informándole sobre el día y hora de la diligencia en este Despacho judicial.

Ya que en las presentes diligencias se observa que no fueron enviadas las comunicaciones respectivas,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 112 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 05 De hoy 23 de febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, v eintidós de febrero del dos mil v eintiuno

INTERROGATORIO EXTRAPROCESO 2021-0035

DEMANDANTE: WILSON ALBERTO BARRERA GUTIERREZ Wilsonbarrera.08@gmail.com

DEMANDADO: FABIAN ANDRES TOVAR PASTRANA, MIGUEL ANGEL TOVAR PASTRANA y MAGDELEINE PASTRANA

RECONOCER, a la DRA. LEIDY ESPERANZA CARO TORRES identificada con la C.C. No.46.384.064 y la T.P. No. 281.647 del C.SJ., Abogada en ejercicio como Apoderada Judicial del señor WILSON ALBERTO BARRERA GUTIERREZ en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. carrera 11 No. 9-77 Of.205 Sogamoso leidyct22@gmail.com.ajcsftda@hotmail.es

Cítese a: FABIAN ANDRES TOVAR PASTRANA, MIGUEL ANGEL TOVAR PASTRANA y MAGDELEINE PASTRANA. Carrera 6 No. 2-56. Para que a la hora de las 2:00 P.M del día (4) del mes MAYO del 2021, comparezcan a absolver INTERROGATORIO, que en sobre cerrado o en forma verbal le propondrá el Demandante., por intermedio de su Apoderado Judicial.

Igualmente, se le ordena al señor FABIAN ANDRES TOVAR PASTRANA proceda a EXHIBIR EL DOCUMENTO PRIVADO elaborado a manuscrito que reposa en su poder elaborado promediando el mes de mayo del 2019 y que se relaciona con el contrato de obra civil que celebros conjuntamente con el demandante señor WILSON ALBERTO BARRERA GUTIERREZ respecto del inmueble ubicado en los pisos 1 y 2 de la Carrera 6 No. 2-56 de Sogamoso. Lo anterior de conformidad con el Art. 266 del C. G. P.

Adviértasele que, si no comparecen el día y hora señalada, el Juzgado tendrá como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el INTERROGATORIO.

Cumplido, lo anterior hágase entrega de los originales al peticionario, dejando fotocopias auténticas para el Juzgado.

Dejando, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

.COPIADO BAJO No. 72 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



MONITORIO 2019-0359

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA DOMINGUEZ RAMOS

DEMANDADO: JOSÉ VALERIO DÍAZ BOTHÍA Y AMOR DÍAZ BOTHÍA.

La apoderada de la parte actora, presenta escrito a este proceso solicitando la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE, de los demandados señores JOSÉ VALERIO DÍAZ BOTHÍA Y AMOR DÍAZ BOTHÍA, conforme al escrito anexo y firmado por las partes.

El Art.301 del C. G.P. nos dice " Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la menciona en escrito que lleve su firma o verbalmente durante una audiencia o diligencia. Si queda constancia en el acta, se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia". Observando que en el escrito de **ACUERDO DE PAGO** no se manifestó que los demandados conocían del auto admisorio de la Demanda y su fecha.

Razón esta para no tener por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, a los demandados señores JOSÉ VALERIO DÍAZ BOTHÍA Y AMOR DÍAZ BOTHÍA., por no manifestar que conoce del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha, veinte de septiembre del dos mil diecinueve.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

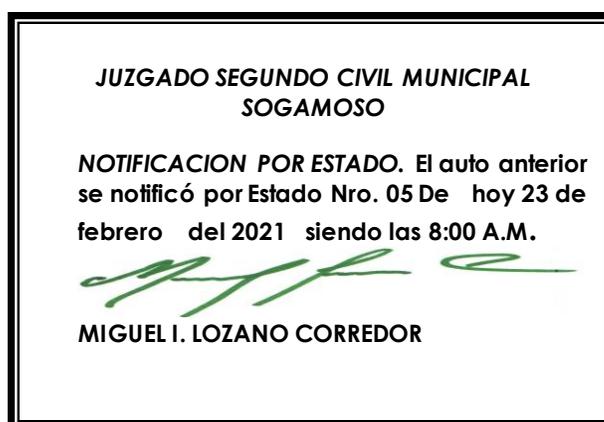
PRIMERO: No tener por NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a los demandados señores JOSÉ VALERIO DÍAZ BOTHÍA Y AMOR DÍAZ BOTHÍA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___91___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, v eintidós de febrero del dos mil v eintiuno

MONITORIO 2018-0853.
DEMANDANTE: MARIA LUZ MILAGUTIERREZ 24227161
DEMANDADO: GLADYS GRANADOS PLAZAS. 33445070

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, haciéndole saber que no se tiene en cuenta por cuanto no se cumplen los requisitos para proferir SENTENCIA.

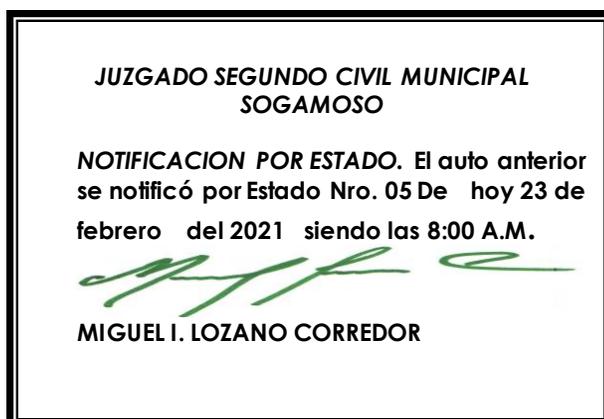
Por lo tanto, se le hace saber nuevamente que debe dar aplicación al Art. 421 parágrafo 2°. Del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___86___ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de febrero del dos mil veintiuno

PERTENENCIA 2019-0323

DEMANDANTE: VICTOR MANUEL PRECIADO MORENO

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS del señor OCTAVIO MORENO HERNANDEZ Y OTROS.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

Por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto a los Demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR OCTAVIO MORENO HERNANDEZ; HEREDEROS DETERMINADOS DE PAULINA MORENO MORENO SEÑORES: JULIO ROBERTO MORENO, LEONOR GUTIERREZ VIUDA DE ESCOBAR Y LUIS ANTONIO PRECIADO Y CONTRA PERSONAS DETERMINADAS LOS SEÑORES SUAREZ JOSE DEL CARMEN, MACIAS DE SUAREZ CANDIDA ROSA, RIOS NARANJO CARLOS, GUZMAN DE RIOS JULIA, RINCON PASCUAL, AYALA PACIFICO, RODRIGUEZ BAYONA HECTOR SEGUNDO, MORA DE RODRIGUEZ ETELVINA, CARDENAS CHAPARRO MARCELINO, ALARCON SANCHEZ MARIA ROSARIO, RODRIGUEZ VIUDA DE HURTADO MARIA LUISA, ORDUZ VEGA ROSALBINA, BARRERA GUTIERREZ FLOR ANGELA, MORALES DE MOLINA HERMENCIA, AYALA CARDENAS PACIFICO JAVIER Y SUAREZ GAVIDIA BLANCA STELLA, UNIVIO NARANJO PABLO ANTONIO, BELLO PEDRAZA BLANCA LEONOR, CHAPARRO MERCHAN MARIA OFELIA, GUTIERREZ FIGUEREDO ANA EDELMIRA, PEÑA ALARCON HEINER FABIAN, NARANJO UNIBIO MARIA EMELINA, GUTIERREZ RIOS JORGE ELIECER, ESCOBAR GUTIERREZ PEDRO NEL Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Envíese, copia del presente auto al Apoderado de la parte actora DR. HERWIN ROLANDO ESCOBAR ALBA correo electrónico rolando7_@hotmail.com. Déjense las constancias respectivas.

OFICIESE, nuevamente de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha treinta de agosto del dos mil diecinueve, numeral **TERCERO**, el cual dice: Inscríbese la presente demanda en folio de matrícula No. 095-2793 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad y hágase saber que deberá expedir el certificado correspondiente sobre la situación jurídica del bien inmueble objeto de la usucapión.

Ofíciense, anexando COPIA DE LA DEMANDA, déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___111___ AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 05 De hoy 23 de febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

PERTENENCIA: 2018-0193

DEMANDANTE: DANILO ANTONIO MORENO FLOREZ Y OTROS.

DEMANDADO: LUIS ALFREDO MOLANO CARDENAS Y OTRO.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, y conforme a lo manifestado el Juzgado le informa

- Que revisado nuevamente el expediente no se encontró NOTIFICACION alguna del demandado señor LUIS ALFREDO MOLANO CARDENAS. Por lo tanto, debe proceder de conformidad.

- Por secretaria envíese el Oficio a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, a fin de que INSCRIBA la Demanda en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 095-141153. Anexando copia de la Demanda y cédulas de las partes. Lo anterior conforme a lo ordenado en auto de fecha 6 de marzo del 2020.

Que el profesional en el Derecho este atento ante la Oficina de INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, a fin de que cancele las expensas a que haya lugar.

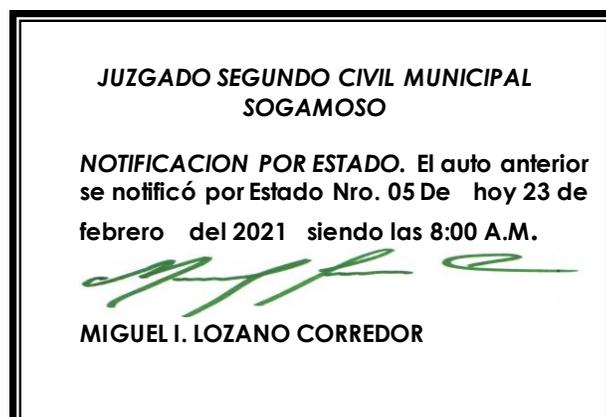
Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___90___ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



PERTENENCIA 2018-0646

DEMANDANTE: MARIA CANDELARIA VARGAS PINTO.

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS, SONIA MARBEL PARRA VARGAS y NELSON NARANJO MAYORGA.

Como quiera venció el término de notificación del Curador Ad Litem. Contestando y sin que excepcionara el Juzgado ordena practicar INSPECCION JUDICIAL, de conformidad con el Art. 375 numeral 9 del C.G.P. a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. Dentro de esta diligencia el señor Juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al Inmueble objeto del proceso. Para lo cual se fija la hora de las 10:00 A.M del día (9) del mes ABRIL del año 2021.

Dentro de esta misma diligencia se recibirán las declaraciones de los testigos que las partes presenten o que de oficio se decreten, e igualmente se oirá y de conformidad con los Arts. 372 y 373 del C.G.P. si fuere posible se dictara de inmediato la SENTENCIA.

Que la parte actora informe al perito el día y hora de la INSPECCION JUDICIAL a fin de que asista a la diligencia.

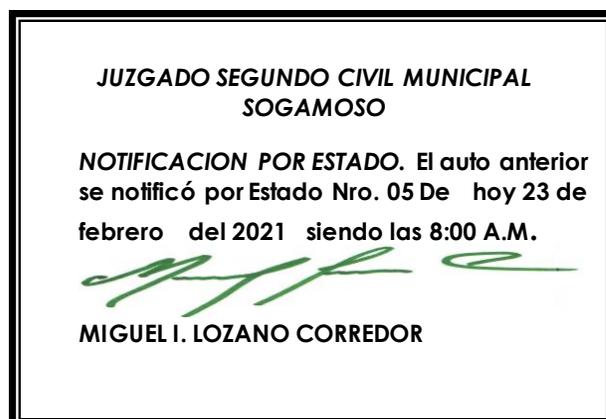
Se fijan como Gastos al Curador Dra. MERY FUENTES GONZALEZ de las PERSONAS INDETERMINADAS, la suma de \$ 500.000, oo dineros que serán cancelados por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __81__ AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



PERTENENCIA 2018 - 1119.

DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO PONGUTA y ELVIA FERNANDEZ DE PONGUTA

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS Y GALAN GONZALEZ Y OTROS.

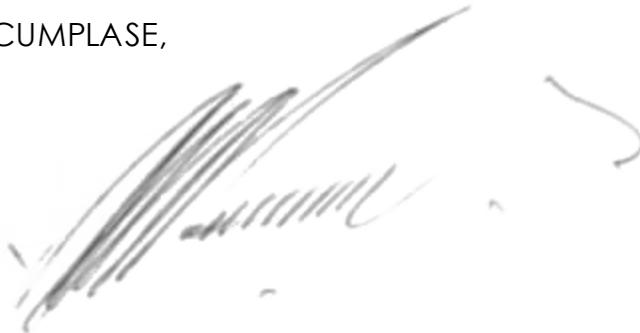
Como Quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

REEMPLAZAR al Curador Ad - Litem, de las **PERSONAS INDETERMINADAS Y GALAN GONZALEZ MANUEL JOSE, BARRERA HOLGUIN TITO PABLO, HERRERA DE NARANJO ALCIRA, MEDINA SIERRA JOSE MARIA, CARDENAS DE MEDINA MARIA TRANSITO, ROJAS MOISES, LAVERDE PEREZ LUIS EDUARDO, ACEVEDO MACIAS RODOLFO, ACEVEDO MACIAS PROSPERO, TOVAR LOPEZ MARCO TULIO, VERGARA PEÑA GLORIA NANCY, FORERO DIAZ MARIA ESTHER, TORRES FORERO CARMEN MILENA, TORRES FORERO BLANCA YENITH, TORRES FORERO MIGUEL ANGEL, HOLGUIN ZAMBRANO LIUANA XIMENA, HERNANDEZ CAÑON JOSE DAVID HERNANDEZ CAÑON JOSE ISRAEL, HERNANDEZ CAÑON JOSE SAUL, HERNANDEZ CAÑON JOSE BENJAMIN, PUENTES PATIÑO JUAN DAVID, QUIJANO DE TORRES BLANCA CECILIA**, procediendo a nombrar a la DRA. PAULA HERNANDEZ L, OPEZ.

Comuníquesele, telegráficamente a fin de que tome posesión del cargo, informándole que una vez reciba su nombramiento cuenta con un término de 10 días para que CONTESTE.

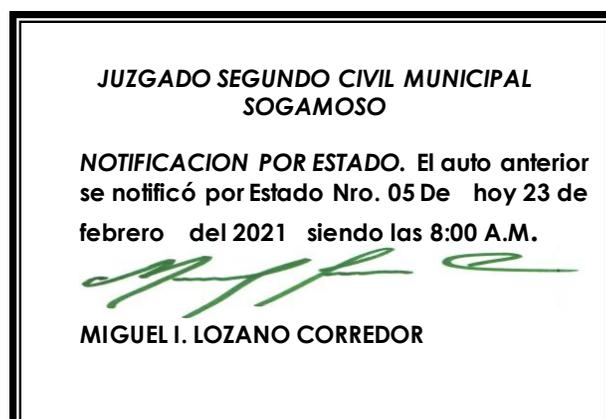
Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 101 ____ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de febrero del dos mil veintiuno

PERTENENCIA 2019-0017

DEMANDANTE: MARTHA PATRICIA MEDINA MARTINEZ Y OTROS.

DEMANDADO: EDGAR MEDINA BARRERA, TELESFORO MARIA BARRERA MEDINA Y OTROS.

La señora **AURA VICTORIA GRANADOS** CC. 46.380.984 (**CURADORA del señor EDGAR MEDINA BARRERA 9.520971 INTERDICTO Y DEMANDADO DENTRO DE ESTE PROCESO**) otorga poder, al DR, JESUS ORLANDO HIGIDIO RODRIGUEZ con amplias facultades para notificarse, contestar la demanda, reasumir, interponer recursos etc, y presentado en este Despacho Judicial el día 19 de octubre del 2020.

Situación está que nos hace ver que la señora **AURA VICTORIA GRANADOS** CC. 46.380.984 (**CURADORA del señor EDGAR MEDINA BARRERA 9.520971 INTERDICTO Y DEMANDADO DENTRO DE ESTE PROCESO**), conoce del proceso.

El Código de Procedimiento Civil prevé la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE, en su Art. 301 del C. G. P., a partir del día en que se notifique el auto que reconoce personería. Por lo dicho, el Juzgado considera que está dada la circunstancia para determinar que opera el fenómeno de la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE, respecto a la demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER, por notificada a la señora **AURA VICTORIA GRANADOS** CC. 46.380.984 (**CURADORA del señor EDGAR MEDINA BARRERA 9.520971 INTERDICTO Y DEMANDADO DENTRO DE ESTE PROCESO**) del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha 2 de Agosto del 2019, de acuerdo al memorial poder que obra en este cuaderno. Quedando notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir del día en que se notifique el auto que reconoce personería (24 febrero 2021).

SEGUNDO: RECONOCER, al DR. JESUS ORLANDO HIGIDIO RODRIGUEZ abogado en ejercicio como apoderado judicial de la señora **AURA VICTORIA GRANADOS** CC. 46.380.984 (**CURADORA del señor EDGAR MEDINA BARRERA 9.520971 INTERDICTO Y DEMANDADO DENTRO DE ESTE PROCESO**) en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. CALLE 11 No. 9-77 Ofc. 103 Duitama. 3023675262.

TERCERO: Envíese, copia de la Demanda al DR. JESUS ORLANDO HIGIDIO RODRIGUEZ correo electrónico orlandoadmon@hotmail.com. Lo anterior a fin de que de contestación a la Demanda en termino.

Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: AGREGUESE, al proceso las comunicaciones procedentes de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, IGAC, UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____201____ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 05 De hoy 23 de febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de febrero del dos mil veintiuno

PERTENENCIA 2020-0325.

DEMANDANTE: ISABEL ROMERO MONTAÑEZ CC. 24.048.492

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

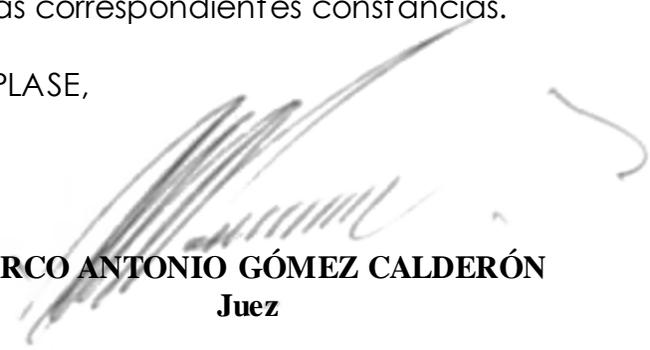
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Déjense las correspondientes constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___190___ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de febrero del dos mil veintiuno

PERTENENCIA MEN. URB. 2021-0025

DEMANDANTE: CARMEN CONSTANZA ALVARADO HERNANDEZ C.C. No.46.362.215

DEMANDADOS: DEISY MILDRED ALVARADO RODRIGUEZ No. 1.057.597.289, DEIBY LEANDRO ALVARADO RODRIGUEZ No.1.057.585.885, HEREDEROS INDETERMINADOS de ALONSO ALVARADO HERNANDEZ C.C. No. 9.533.426 (Q.E.P.D) Y PERSONAS INDETERMINADAS.

CARMEN CONSTANZA ALVARADO HERNANDEZ identificada con la C.C. No.46.362.215 de Sogamoso, a través de apoderado presenta demanda de PERTENENCIA, para que se declare la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre un inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-116576 de la O.R.I.P. ubicado en la CALLE 7A #27-79 LOTE”, de Sogamoso, contra DEISY MILDRED ALVARADO RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.057.597.289, DEIBY LEANDRO ALVARADO RODRIGUEZ identificado con la C.C. No. 1.057.585.885 en su calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DE ALONSO ALVARADO HERNANDEZ C.C. No. 9.533.426; 3. HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALONSO ALVARADO HERNANDEZ C.C. No. 9.533.426, y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos dentro del inmueble objeto de la demanda la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual es viable acceder a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - Admitir la demanda VERBAL de PERTENENCIA de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que pretende CARMEN CONSTANZA ALVARADO HERNANDEZ C.C. No.46.362.215 CALLE 7A # 27-83, de Sogamoso – Boyacá o al correo electrónico constanzaalv353@gmail.com contra DEISY MILDRED ALVARADO RODRIGUEZ No. 1.057.597.289, demi111@hotmail.com DEIBY LEANDRO ALVARADO RODRIGUEZ No.1.057.585.885, alvaradodeiby9@gmail.com calle 7 a # 27-79, de Sogamoso HEREDEROS INDETERMINADOS de ALONSO ALVARADO HERNANDEZ C.C. No. 9.533.426 (Q.E.P.D) Y PERSONAS INDETERMINADAS. A la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 375 del C. G. P.

SEGUNDO. - Ordenar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALONSO ALVARADO HERNANDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE DEMANDA, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10.

TERCERO. - Inscribase la presente demanda en folio de matrícula No. 095-116576 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad y hágase saber que deberá expedir el certificado correspondiente sobre la situación jurídica del bien inmueble objeto de la usucapión.

CUARTO: INFORMESE, de la existencia de este proceso a la superintendencia de Notariado y Registro, A.N.T., a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al IGAC, para que, si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375 # 6* del CGP

QUINTO: Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal especial, el traslado de la demanda será de **veinte (20) días**, de conformidad con el artículo 369 de la tan citada norma.

SEXTO: RECONOCER, a la **DRA. MARIA MONICA PEREZ ALVARADO** identificada con C.C. No. 1.057.589.022 y T.P. No.257.491 del C. S. de la J. Abogada en ejercicio como apoderada Judicial de la demandante señora **CARMEN CONSTANZA ALVARADO HERNANDEZ**, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. CLL 13 No. 11-31 Of. 204 de Sogamoso - Boyacá, celular 3125252224, e-mail: monicaperez.alvarado@hotmail.com

SEPTIMO: OFICIESE, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** respecto del bien inmueble ubicado en la de Sogamoso y con folio de matrícula No. 095- A fin de que expida **CERTIFICADO** Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso.

OCTAVO: IGUALMENTE, se le hace saber a la parte actora que debe proceder a la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite. Lo anterior conforme al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

NOVENO: OFICIESE, a la **ALCALDIA MUNICIPAL SOGAMOSO (URBANO)**. Respecto del bien inmueble ubicado de Sogamoso y con folio de matrícula No. 095-116576. A fin de que expida **CERTIFICADO** Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___173___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO*

*NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 05 De hoy 23 de
febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.*



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de febrero del dos mil veintiuno

PERTENENCIA MINIMA 2021--0020

Demandante: MARIELA CARDOZO PEREZ 46'368.018

Demandados: CARDOZO PRECIADO BERNARDO, PEREZ DE CARDOZO AGUEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS

MARIELA CARDOZO PEREZ identificada con cedula de ciudadanía número 46'368.018, a través de apoderado presenta demanda de PERTENENCIA, para que se declare la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre un inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **095-76807** de la O.R.I.P. de Sogamoso, contra **CARDOZO PRECIADO BERNARDO, PEREZ DE CARDOZO AGUEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS** la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual es viable acceder a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Admitir la demanda VERBAL de PERTENENCIA de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** que pretende **MARIELA CARDOZO PEREZ** vereda primera chorrera, sector los corrales de Sogamoso celular 3203255653 contra **CARDOZO PRECIADO BERNARDO, PEREZ DE CARDOZO AGUEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS**. A la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 375 del C. G. P.

SEGUNDO. - Ordenar el emplazamiento de **CARDOZO PRECIADO BERNARDO, PEREZ DE CARDOZO AGUEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE DEMANDA**, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10.

TERCERO. - Inscribese la presente demanda en folio de matrícula No. **095-76807** de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad y hágase saber que deberá expedir el certificado correspondiente sobre la situación jurídica del bien inmueble objeto de la usucapión.

CUARTO: INFORMESE, de la existencia de este proceso a la superintendencia de Notariado y Registro, A.N.T., a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al IGAC, para que, si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375 # 6* del CGP

QUINTO: Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal especial, el traslado de la demanda será de **veinte (20) días**, de conformidad con el artículo 369 de la tan citada norma.

SEXTO: RECONOCER, al **DR. CRISTIAN DAVID CAMARGO CHOCONTA**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 1057590452 de Sogamoso y tarjeta profesional de abogado numero 299.979 expedida por el consejo superior de la judicatura abogado en ejercicio como apoderado Judicial de la parte en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. carrera 11 número 14-118 ofc 214 de Sogamoso. o al correo electrónico cristian0920@outlook.com; abonado celular 320 3173516

SEPTIMO: OFICIESE, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (RURAL) respecto del bien inmueble ubicado en Sogamoso y con folio de matrícula No. **095-76807**. Afín de que expida CERTIFICADO Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso.

OCTAVO: Igualmente, se le hace saber a la parte actora que debe proceder a la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite. Lo anterior conforme al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 168 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 05 De hoy 23 de febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SUCESION 2017-0128

DEMANDANTE: MARCO JULIO CHAPARRO HOLGUIN
CAUSANTES. VICTOR MANUEL CHAPARRO MORALES y MERCEDES HOLGUIN
DE CHAPARRO

REQUIERASE por **ULTAMA VEZ** al **DR. NESTOR ALFONSO BOHADA**, a fin de que anexe los REGISTROS CIVILES de los señores JULY PAOLA OJEDA CHAPARRO, ANA MERCEDES OJEDA CHAPARRO Y JAIRO JAVIER OJEDA CHAPARRO. Lo anterior ya se le había ordenado mediante autos de fecha 28 de junio y 25 de octubre del 2019.

Se le informa al profesional que cuenta con un termino de 10 días para que los anexe contados a partir de que se le envié por cualquier medio de comunicación.

Comuníquesele dejando las constancias respectivas.

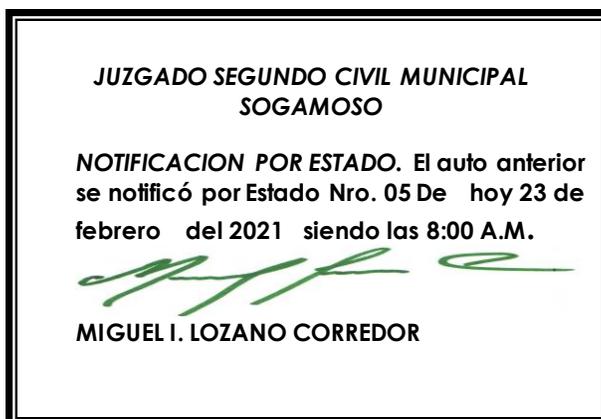
Se le hace saber al apoderado de la parte actora que una vez venza el termino indicado en el inciso 2º. De este auto se procederá a ordenar lo que a Derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 083 AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de febrero del dos mil veintiuno

SUCESION 2019-214.

DEMANDANTE: MARIA INES CASTILLO Y OTROS.

CAUSANTE: MARIA ELENA CASTILLO DE GUTIERREZ.

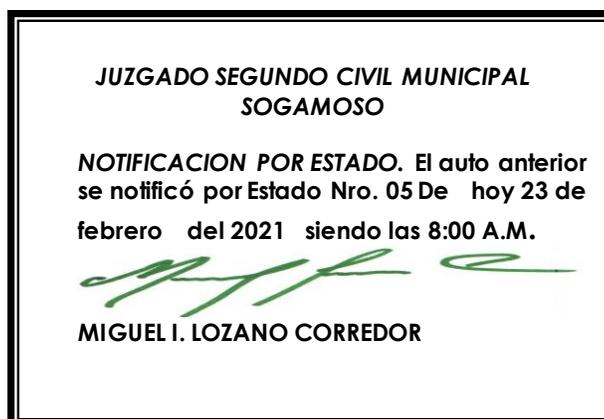
RECONOCER, al DR. MARCO ANTONIO PARRA GOYENECHÉ abogado en ejercicio como apoderado SUSTITUTO de la DRA. MARIA DEL PILAR PARRA GOYENECHÉ en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 99 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, v eintidós de febrero del dos mil v eintiuno

SUCESION 2019-0287
DEMANDANTE: HECTOR ANDRES PONGUTABARRERA
Causante, señor HECTOR MANUEL PONGUTAROJAS (Q.E.P.D.),

RECONOCER, al DR. MARCO ANTONIO PARRA GOYENECHÉ, abogado en ejercicio como apoderado SUSTITUITO de la Dra. MARÍA DEL PILAR PARRA GOYENECHÉ, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___ 110 ___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T



VERBAL SUMARIO 2017-0170.

DEMANDANTE: JENRY MONTAÑA HERNANDEZ

DEMANDADO: ELSA MARIA VARGAS GONZALEZ y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE ELSA MARIA VARGAS GONZALEZ (Q.E.P.D.) y BLANCA
NELLY CHAPARRO VARGAS.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, y como quiera que está anexando las fichas CATASTRALES de los bienes Inmuebles con folios de matrícula Inmobiliarias Nos. 095-29750 y 095-0099530 tal como se ordenó en audiencia de fecha 14 de agosto del 2019. El Juzgado dispone:

Que como quiera que no se llevó a cabo la práctica de INSPECCION JUDICIAL, decretada en diligencia de audiencia 14 de agosto del 2019 por el motivo del COVID 19. Para lo cual se fija la hora de las 10:00 A.M del día (16) del mes ABRIL del 2021. NOMBRESE como perito al señor _____ Integrante de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Comuníquesele telegráficamente dejando las constancias respectivas.

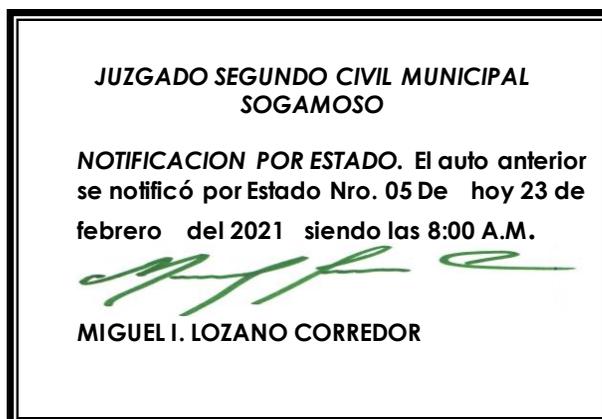
Dentro de esta misma diligencia fíjese fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA para ALEGATOS Y FALLO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____85____ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de febrero del dos mil veintiuno

VERBAL 2018-0282

DEMANDANTE: IRMA STELLA JEREZ DE RODRIGUEZ Y MARTHA LETICIA JEREZ MEDINA
DEMANDADO: MARIA CRISTINA FRANCO ROSSELLI, MARIA LUISA ROSSELLI QUIJANO, URIAN NEIRA FRANCO, FEDERICO HANSEL FRANCO, LUISA JUDITH FORERO FRANCO, YARA GISELLE FORERO FRANCO, RENESTEBAN FORERO FRANCO Y LUCIA HANSEL FRANCO.

REQUIERASE, al DR. OSCAR DAVID MEDINA BONZA CC. 1052379631 T.P. 257.418 Carrera 15 No. 14-69 Ofc. 201 correo electrónico: **byb.abogados.sas@gmail.com** a fin de que presente el PODER otorgado por la señora **MARIA LUISA ROSSELLI QUIJANO**, en debida forma.

Comuníquesele, dejando las constancias respectivas.

AGREGUESE, al proceso la CONTESTACION, EXCEPCIONES DE FONDO Y PREVIAS, presentadas por la demandada señora **MARIA LUISA ROSSELLI QUIJANO** para que el Despacho se pronuncie una vez se verifique la fecha que fue notificada y se halla aportado el poder al que hace referencia en sus escritos ya enunciados.

REQUIERASE, al apoderado de la parte actora, a fin de que allegue las notificaciones personales, de MARIA LUISA ROSSELLI QUIJANO, URIAN NEIRA FRANCO, FEDERICO HANSEL FRANCO, LUISA JUDITH FORERO FRANCO, YARA GISELLE FORERO FRANCO, RENESTEBAN FORERO FRANCO Y LUCIA HANSEL FRANCO en debida forma por cuanto a aportado las siguientes asi:

Aporta las NOTIFICACIONES PERSONALES de conformidad con el Art.291 del C.G.P. sin aportar el certificado del correo informando quien lo recibió y cuando fue enviado. Igualmente, haciéndoles falta el envió de la Notificación de conformidad con el Art. 292 del C.G.P.

LUCIA HANSEL FRANCO
MARIA LUISA ROSSELLI QUIJANO
RENESTEBAN FORERO FRANCO.

Con respecto a los Demandados señores:

YARA GISELLE FORERO FRANCO
LUISA JUDITH FORERO FRANCO

Aporta las NOTIFICACIONES PERSONALES de conformidad con el Art.292 del C.G.P. sin aportar el certificado del correo informando quien lo recibió y cuando fue enviado. Igualmente, haciéndoles falta el envió de la Notificación de conformidad con el Art. 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____102____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 05 De hoy 23 de febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de febrero del dos mil veintiuno

VERBAL 2018-440.
DEMANDANTE: SOCIEDAD UKON INGENIERIA S.A.S.
DEMANDADO: AURA LEONILDE GONZALEZ DE CORREDOR.

El apoderado de la parte Demandada, presenta escrito junto con sus anexos a este proceso solicitando la SUSPENSION a la diligencia de AUDIENCIA programada para el día 20 de octubre del 2020 a la hora de las 2 P.M., e igualmente del presente proceso, por cuanto la demandada señora AURA LEONILDE GONZALEZ DE CORREDOR fue diagnosticada con ALZHEIMER.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 161 del C. G.P. no cumple con los requisitos de que habla este Artículo. Al igual tampoco sería procedente la Interrupción del mismo ART. 159 del C.G.P., Lo anterior por cuanto la demandada se encuentra representada por el Profesional en el Derecho (**DR. JAVIER FERNANDO FARFAN CAMARGO**). Por lo tanto, no se accede a ello.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO DECRETAR, la SUSPENSION del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del proceso convocando nuevamente a la **AUDIENCIA SEÑALANDO** la hora de las 10:00 A.M Del día (5) del mes MAYO 2021.

Tener en cuenta como pruebas documentales las anexas al INCIDENTE.

El incidente se resolverá dentro de esta misma diligencia lo anterior de conformidad con el Art. 131 del C.G.P.

Comuníquese a las partes a fin de que comparezcan dejando las constancias respectivas.

SEGUNDO: AGREGUESE, el escrito presentado por la parte actora haciéndole saber que debe estar a lo ordenado en este auto. E igualmente se le da contestación a su petición que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 105 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 05 De hoy 23 de febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, v eintidós de febrero del dos mil v eintiuno

VERBAL 2018-1021.
DEMANDANTE: JOSE ALEXANDER BOJACA MORA
DEMANDADO: BANCO AV VILLAS.

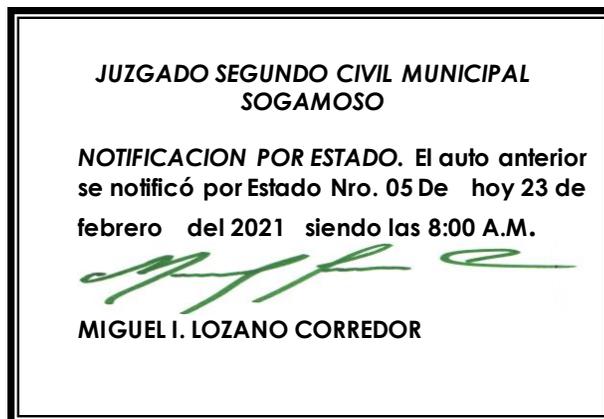
AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora señor JOSE ALEXANDER BOJACA MORA haciéndole saber que lo solicitado en su escrito que antecede no es procedente por cuanto el demandado mediante su Apoderado Judicial prestaron POLIZA JUDICIAL, tal como se ordenó en auto de fecha 11 de octubre del 2019 en el INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO, a fin de LEVANTAR los EMBARGOS de conformidad con el Art. 602 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____ 104 _____ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, v eintidós de febrero del dos mil v eintiuno

PROCESO VERBAL 2019-115.
DEMANDANTE: HECTOR ALFONSO LEON PONGUTA Y OTROS.
DEMANDADOS: MARTHA INES LEON PONGUTA Y OTROS.

Se le hace saber a la apoderada de la parte actora que lo solicitado en su escrito que antecede es improcedente, para que la demandada señora **MARIA TERESA DE JESUS PONGUTA DE LEON**, pueda ser representada por su hija **MARTHA INES LEON PONGUTA**, tendría que aportar el fallo que la señora MARIA TERESA fue declarada interdicta o en su evento un Poder especial.

Igualmente, se le hace saber a la parte actora que debe aportar la CERTIFICACION DE ENTREGA de la NOTIFICACION de conformidad al Art.292 del C.G.P.

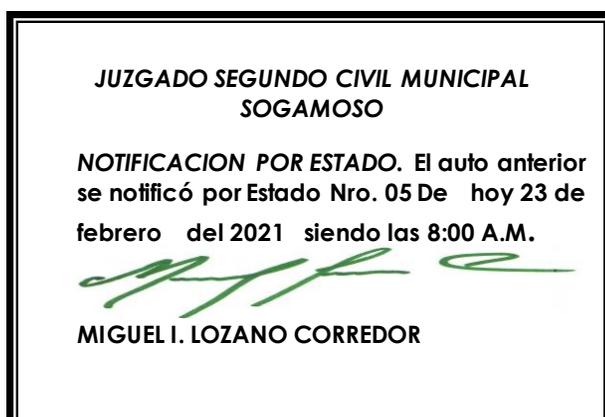
AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la Apoderada de la parte demandada haciéndole saber que dentro del expediente no se encuentra poder otorgado por la demandada señora **MARIA TERESA DE JESUS PONGUTA DE LEON**, por lo tanto, no se cumplen los requisitos del Art. 301 del C.G.P., por lo tanto, no se puede tener a la señora como notificada por CONDUCTA CONCLUENTE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____ 100 _____ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, v eintidós de febrero del dos mil v eintiuno

VERBAL SUMARIO 2020-0180.

DEMANDANTE: LAURA MICHEL QUINTANA, YULY ANDREA QUINTANA GONZALEZ como Representante Legal de la menor LUISA MANUELA ACEVEDO QUINTANA.

DEMANDADO: HAROL QUINTANA GONZALEZ.

Teniendo en cuenta que es deber del Juez procurar encontrar la verdad real en el proceso por ello hace uso de las facultades conferidas y como quiera que el demandado **HAROL QUINTANA GONZALEZ** se notificó del auto ADMISORIO y aunque no manifiesta expresamente que formula EXCEPCIONES, pero del escrito de la contestación se infiere que está planteando las mencionadas EXCEPCIONES DE FONDO, por lo tanto, se deberá proceder a darle el trámite correspondiente ordenando dar traslado de estas a la parte actora, por término de tres días conforme al Art. 391 inciso 6 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 89 AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 05 De hoy 23 de
febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de febrero del dos mil veintiuno

VERBAL REINVINDICATORIO MEN.2021-0033
DEMANDANTE: MANUEL ALVAREZ MONGUI. N°9.529.915
DEMANDADO: ELSA PATRICIA CARDENAS TOVAR. CC. No. 24.018.895

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL REINVINDICATORIO MENOR CUANTIA, presentada por mediante apoderado Judicial por MANUEL ALVAREZ MONGUI. N°9.529.915 contra ELSA PATRICIA CARDENAS TOVAR. CC. No. 24.018.895.
Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la demanda enunciada en la parte motiva de esta providencia. Siendo demandante MANUEL ALVAREZ MONGUI. N°9.529.915 calle 11 No.27-44 de Sogamoso, correo electrónico: manuelmongui@gmail.com contra ELSA PATRICIA CARDENAS TOVAR. CC. No. 24.018.895. calle 22 No. 22-70 de Sogamoso.

Désele el trámite de Proceso VERBAL REINVINDICATORIO MENOR de conformidad con el Art.368 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de 20 días, de la presente demanda y sus anexos, a la demandada para que la contesten y/o formulen excepciones.

TERCERO: RECONOCER, al DR. FABIAN ALONZO FUQUEN FONSECA. CC. No. 9.398.982 de Sogamoso y T.P. No. 114.6.10 de! C.S.J., abogado en ejercicio como Apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 15 No. 10-45 oficina 504, edificio el Trébol Sogamoso correo: fuquenfonseca@yahoo.com Celular 314-4003232.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___180_____ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**
NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 05 De hoy 23 de febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, v eintidós de febrero del dos mil v eintiuno

VERBAL 2019-335.
DEMANDANTE: OSCAR CELIO GORDILLO FERNANDEZ.
DEMANDADO: ALVINO GORDILLO HERNANDEZ Y OTROS.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y a fin de evitar posibles nulidades posteriormente considerando que una de las notificaciones enviadas al Demandado señor ALVINO GORDILLO HERNANDEZ no se encuentra acorde con la Ley el Juzgado dispone:

Declarar la INEXISTENCIA de los autos de fecha 21 de febrero y 21 de julio del 2020, con el cual se ordenó fijar fecha para AUDIENCIA INICIAL sin que el demandado señor ALVINO GORDILLO HERNANDEZ esté debidamente Notificado.

Es el caso y con base en las reiteradas Jurisprudencias de la Honorable Corte Suprema de Justicia, de que las providencias ilegales no atan al Juez ni a las partes y que un error inicial no puede ser fuente de otros errores, por lo que el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, la INEXISTENCIA del Auto de fecha 21 de febrero y 21 de julio del 2020, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto al Demandado ALVINO GORDILLO HERNANDEZ.

Dejen se, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 05 De hoy 23 de
febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.**



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR